



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN-MANAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO RUBÉN DARÍO

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS

DEPARTAMENTO DE DERECHO

**INFORME FINAL DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR A
TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

Tema General: Mediación Previa como Medida Alternativa de Persecución Penal.

Tema específico: Análisis de la Mediación Previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en el Ministerio Público, municipio de Managua, segundo semestre del 2019.

Autor: Br. Marcela Guadalupe García Dormus

Tutor: Lic. Linda Esther Ramírez Cabrera

25 de marzo del 2021



Dedicatoria

A María Eugenia Dormus Lara, mi mamá, mi vida, mi motor, mi fuerza e inspiración por qué por ti no me cansaré jamás y luchare todos los días para poder recompensar todo el sacrificio que has hecho siempre por mí. Te amo

A mis hermanos Rosa y Carlos, quienes han compartido conmigo la felicidad de ser una familia que lucha para conquistar sus metas. Los quiero.

A Mario José Armengol Campos, quien fue un excelente dirigente estudiantil y una persona muy especial e incondicional en mi carrera y mi vida. Te quiero.

A Dios y la Virgen Santísima, por se la luz que ilumina mi vida y me brinda su protección y amor siempre.

Agradecimiento

Al Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), que a través de su compromiso social permite que miles de jóvenes nicaragüenses como yo, se puedan formar en una universidad pública y del pueblo.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), mi amada casa de estudios, que me formo para ser una profesional integral, con sentido de responsabilidad social, justicia y bien común.

A la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN) que significa para mí la escuela de la vida y la cual fue la mejor experiencia en mi vida universitaria.

A Danny Valeria Benítez, por su amistad y apoyo incondicional en el desarrollo de mi Seminario de Graduación.

A mi tutora Linda Esther Ramírez Cabrera, por su esfuerzo, guía y dedicación en la elaboración de mi Seminario Graduación y su vocación por enseñar con calidez y humanismo.

A David García y Luis Andino por ser excelentes líderes, autoridades universitarias y amigos a quienes agradezco su apoyo en la formación de mi carrera.

A todos mis amigos y amigas que compartieron conmigo mis años de vida universitaria, con quienes disfrute de momentos especiales e inolvidables.

Resumen

Este informe final de seminario de graduación titulado “Análisis de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en el Ministerio Público, municipio de Managua, segundo semestre del 2019”, es de tipo analítico y utiliza método investigativo con un enfoque de tipo cualitativo, debido a que en dicho informe se lleva a cabo la indagación de los diferentes documentos existentes en la jurisprudencia nacional vinculados a la temática, para proceder a la reflexión acerca de la importancia de la aplicación y ejecución de la mediación previa, como una alternativa ágil y eficaz para dirimir las controversias, en cuanto al delito de incumplimiento deberes alimentarios de los niños, niñas y adolescentes.

Dicho informe ha sido elaborado bajo un estudio de corte transversal y las técnicas e instrumentos utilizados para llevar a cabo esta investigación fueron revisión documental y entrevistas. Además, la muestra utilizada para la realización de este informe es de tipo no probabilística, ya que de los elementos encontrados en el trabajo investigativo se ha procedido a realizar un análisis para inferir en los principales elementos que conducen al uso de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en las denuncias recibidas por el Unidad de Violencia de Delitos Contra la Violencia de Género del Ministerio Público.

Por consiguiente, este informe final brinda conclusiones y recomendaciones que permiten el análisis de Mediación Previa como Principio de Oportunidad en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentario y como se garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

Glosario

CN: Constitución Política de Nicaragua

CP: Código Penal de Nicaragua, Ley 641

CPP: Código Procesal Penal, Ley 406

LMA: Ley de Mediación y Arbitraje, Ley 540

CNA: Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 287

CF: Código de la Familia, Ley 870

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 260

LOMP: Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 436

CDN: Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes

IDA: Incumplimiento de Deberes Alimenticios, Artículo 217 CP

MP: Ministerio Público de Nicaragua, Fiscalía General de la República.

UEDVG: Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género

MRAC: Métodos de Resolución Alterno de Conflictos.

DIRAC: Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos

ÍNDICE

I. Introducción	1
II. Antecedentes	4
III. Justificación.....	8
IV. Objetivos de la investigación	9
V. Fundamentación Teórica	10
1. Marco Conceptual	10
2. Marco Teórico	14
3. Marco Legal.....	31
VI. Diseño Metodológico	39
VII. Análisis y Discusión de los Resultados	43
VIII. Conclusiones.....	53
IX. Recomendaciones	55
X. Bibliografía	56
XI. Anexos.....	59

I. Introducción

El Estado de Nicaragua, establece en su marco jurídico garantías procesales penales, que protegen los derechos e igualdad de condiciones de las personas, con el sentido de asegurar la presunción de inocencia, el debido proceso, la obtención de la justicia y el resarcimiento de la armonía social.

En el presente informe investigativo se desarrolla la temática de, Análisis de la Mediación Previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en el Ministerio Público, municipio de Managua, segundo semestre del año 2019, por medio del cual se podrá conocer las ventajas del uso de este método alterno de resolución de conflictos, estos son mecanismos que permiten obtener una solución ágil y efectiva para las partes agraviadas en una controversia.

Dicha investigación es de tipo analítica, en dicho informe se lleva a cabo la indagación de los diferentes documentos existentes en la jurisprudencia nacional vinculados a la temática, para proceder a la reflexión acerca de la importancia de la aplicación y ejecución de esta medida, como una alternativa ágil y eficaz para dirimir las controversias, en cuanto al delito de incumplimiento deberes alimentarios de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con (Fraino, 2015): El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que estudia para comprender su esencia.

El Código Procesal Penal Nicaragüense (Ley 406), aprobado el 13 de noviembre del 2001, estableció un sistema novedoso para resolver los conflictos penales, como es el Principio de Oportunidad y sus manifestaciones tales como la Mediación, Acuerdo, Prescendencia de la acción penal y la suspensión condicional de la persecución con el objetivo del restablecimiento de la armonía y convivencia social, además de poder resolver las controversias penales con mayor celeridad y disminuir la cantidad casos desarrollados de forma convencional para los delitos menos graves y faltas ante los tribunales penales de acuerdo a los establecido en el CPP.

Cabe mencionar que, antes de instituir las manifestaciones del Principio de Oportunidad a como hoy lo conocemos, fue incorporada en el sistema de justicia la Mediación a través de la aprobación de la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 94.

El Ministerio Público de Nicaragua de acuerdo al Principio de Oportunidad (artículo 14 del CPP), deberá proponer la Mediación Previa (artículo 57 CPP) en los delitos y faltas, determinados en el mencionado instrumento legal, como es el caso del delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios. En dicho sentido la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género es competente y además tiene el deber proponer en el Delito de IDA a las partes (víctima, representante de la víctima e investigado), someter su conflicto penal al acto de Mediación Previa, con el objetivo de proporcionar una solución, optima y eficaz que restituya los derechos alimentarios de las víctimas a la mayor brevedad por tratarse de un delito sensible para el desarrollo integral y funcional de la niñez y la adolescencia nicaragüense.

Los objetivos planteados para el desarrollo de la misma, consisten en el análisis de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género, del Ministerio Público, municipio de Managua, Segundo Semestre del 2019.

La indagación del uso de la Mediación Previa como Principio de Oportunidad en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público.

La Descripción del proceso de la Mediación Previa en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios que realiza la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público. Y finalmente la valoración de la Mediación Previa ante el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

El estudio investigativo es de corte transversal, ya que se ha llevado a cabo durante el segundo semestre del año 2019, De acuerdo con Hernández Sampieri (2010) los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Del mismo modo dicho trabajo investigativo ha sido desarrollado bajo la metodología de análisis documental, bajo el método cualitativo, haciendo uso de instrumentos de revisión documental y entrevista.

II. Antecedentes

Al realizar esta investigación fueron consultados a diferentes fuentes literarias para comprender la trascendencia e importancia de la Mediación como Medida Alternativa de persecución penal. Se encontraron diversos antecedentes investigativos relacionados al tema objeto estudio, que aportarán a la investigación académica del derecho penal y derecho procesal penal, y como tema específico del presente estudio la “Mediación Previa” como método de resolución de controversia en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, tipificado en el artículo 217 del Código Penal Nicaragüense, por tal razón se consultaron los siguientes antecedentes investigativos:

Como antecedente investigativo se encontró que el 18 febrero del año 2007 fue presentado en la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la UNAN-Managua, el trabajo de seminario de graduación titulado “Análisis jurídico de la mediación como manifestación del principio de oportunidad” por los bachilleres Silvana Iris Almeida Godínez y María Ismelda Molina Valverde, como requisito para optar a título de licenciadas en Derecho.

Esta investigación es un análisis jurídico de la Mediación Previa o en el proceso como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad establecido en el artículo 14 del código procesal penal de Nicaragua, refiere que es una medida alternativa de persecución penal para que las faltas o delitos menos graves puedan resolver el conflicto, sin necesidad de utilizar la vía judicial o en el caso de la mediación en el proceso solucionar el litigio antes de que sea dictada una sentencia, según establecido en los artículos 55 al 58 CPP.

El análisis surge por la importancia que emana del Principio de Oportunidad con la Mediación Previa o en el proceso al ser una opción de reducción de trámites y alternativas distintas de solución de conflictos penales, así como la importancia de dar rapidez y fluidez a la administración de justicia para poder responder a la necesidades de una sociedad que demanda justicia y donde se respete lo establecido en la ley, que sirve de guía para garantizar la armonía y paz social.

Asimismo, fue consultada la investigación presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Bicentenario UNAN-León, febrero del año 2012, titulada “Aspectos prácticos

de las manifestaciones del Principio de Oportunidad aplicadas por el Ministerio Público en la Ciudad de León en el año 2010” por los bachilleres Rodríguez Vanegas Helneed Danilo, Romero Santana Lenin Antonio, Úbeda Baca Oscar León como requisito para optar al título de licenciados en Derecho.

Fue consultado este estudio como antecedente investigativo del presente seminario de graduación, ya que aportó al análisis de las manifestaciones del Principio de Oportunidad como es la Mediación Previa o en el proceso y su forma de aplicación por medio del Ministerio Público de Nicaragua. De igual forma esta investigación indagó sobre el aporte a la economía procesal, mediante las manifestaciones del Principio de Oportunidad y realizó un estudio estadístico de causas recepcionadas por el Ministerio Público de la Ciudad de León en el año 2010.

También se consultó, el trabajo de graduación para optar a título de especialista en derecho penal y derecho procesal penal con el tema “La aplicación del Principio de Oportunidad en el derecho procesal nicaragüense” presentado en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana (UCA) por la bachiller Luisa Amanda Ramírez Calero, en abril del año 2008.

Esta investigación estuvo dirigida al estudio del Principio de Oportunidad y sus manifestaciones como son la mediación, prescindencia de la acción el acuerdo y la suspensión condicional de la persecución penal, fue abordado por la importancia jurídica que representa en la población nicaragüense, la cual requiere tener una alternativa más rápida y que garantice los derechos de la causa o litigio del hecho punible.

Además, este estudio analizó las distintas problemáticas que puedan derivarse del Principio de Oportunidad en el proceso penal y su aplicación correcta, para hacer cumplir el respeto a la dignidad humana, la celeridad procesal y la finalidad Procesal en los conflictos de naturaleza penal. La investigación se centró en el uso de instrumentos jurídicos penales pertenecientes a la legislación penal de nuestro país, tales como la Constitución política de Nicaragua, Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento, Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento Código Procesal Penal y Código Penal, así como la consulta de distintas obras penales de autores nicaragüenses y extranjeros.

También se examinó, el seminario de Graduación para optar a título de Licenciadas en Derecho con el tema “La Mediación Previa” presentados por las bachilleres Arlen Lucila Fletes Baquedano y Diana Rosa Laínez Rodríguez en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua en fecha de 07 de Febrero del año 2015.

La investigación antes mencionada, abordó la Mediación Previa por la innovación de las medidas alternativas de persecución penal, las que fueron incorporadas cuando entro en vigencia la Ley 406 “Código Procesal Penal” el que determina al Principio de Oportunidad (artículo 14 CPP) y como una de sus manifestaciones a la Mediación Previa (Artículo 57 CPP). Fue desarrollado en 5 capítulos en los que cuales se abordaron antecedentes históricos e investigativos a fines con el objeto de estudio.

Además de los antecedentes investigativos nacionales, también fueron consultados investigaciones de países como Argentina, España y Colombia, desarrollados para optar a títulos de grado y estudios doctorales; tal es el caso de la investigación para optar al grado de doctor, con el tema “La Mediación en el sistema penal” presentados por la Msc. Esther Pascual Rodríguez en la Universidad Complutense Madrid, España, del año 2012, dicha investigación que consiste en el diseño teórico y desarrollo práctico de un sistema de mediación entre la persona víctima y la persona imputada, acusada o condenada por la comisión de una infracción penal o delito menos graves.

A la vez, fue utilizado como antecedentes internacionales, la investigación para optar a título de Licenciado en Derecho, con el tema “La Mediación penal” presentados por el bachiller Sebastián Soriano en la Universidad Empresarial-siglo 21, en la ciudad de Córdoba, Argentina en el año 2013, donde se manifiesta que la justicia penal debe ser ejecutada con el sentido de ser restaurativa, de aquí se desprende la importancia de la utilización de los medios alternos de persecución penal.

Finalmente, se indagó en la investigación que lleva por tema “La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación” en la Universidad Lassallista, en la ciudad de Antioquia, Colombia, dicho estudio fue realizado para optar a título de licenciados en derecho, presentados por los bachilleres María Correa Tamayo y Daniel Aragón Saldarriaga, en el año 2016, consiste en utilizar la figura jurídica de la conciliación y la mediación, enfocada en el área penal, y demostrar que por medio de estos mecanismos se puede llegar a una solución de conflictos o controversias sin

tener que acudir a la justicia ordinaria, y destacando la importancia del concepto de justicia restaurativa.

III. Justificación

El presente trabajo investigativo es relevante y pertinente porque permite conocer una de las manifestaciones del principio de oportunidad que establece en el Código Procesal Penal Nicaragüense como un mecanismo de acceso a la justicia, el cual garantiza la restitución de derechos a las víctimas del delito de incumplimiento de deberes alimentarios, ya que este delito afecta el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

Esta investigación contribuirá al análisis de la Mediación Previa en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, ejecutado en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género, en el Ministerio Público, y su efecto restaurativo en el daño patrimonial de las víctimas de este delito.

Por lo cual, la mediación previa es un proceso idóneo, restaurativo y efectivo para dar respuesta ágil, cumpliendo con la protección del derecho punitivo brindada por el Estado de Nicaragua a las niñas, niños y adolescentes y otros instrumentos legales que establecen la protección jurídica de los mismos

De igual forma el Estado es garante de promover y apoyar políticas, programas y proyectos en favor de la familia y la niñez nicaragüenses, basados en normas jurídicas nacionales y convenios internacionales ratificados, conforme lo establecido en la Constitución Política.

Además, el estudio servirá como antecedente para el desarrollo de futuros trabajos investigativos y en la formación integral de los estudiantes de la carrera de derecho, en materia procesal penal y métodos de resolución alternos de conflictos, ya que proporciona un aporte jurídico novedoso a la población nicaragüense, describiendo el proceso requerido para hacer uso de la mediación previa y conserva de mejor forma los vínculos familiares en interés de los menores.

IV. Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Analizar la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género, del Ministerio Público, municipio de Managua, Segundo Semestre del 2019.

Objetivos Específicos:

1. Indagar el uso de la Mediación Previa como Principio de Oportunidad en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público.
2. Describir el proceso de la Mediación Previa en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios que realiza la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público.
3. Valorar si la Mediación Previa ante el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

V. Fundamentación Teórica

1. Marco Conceptual

1.1 Ley

De acuerdo a Cabanellas (1993) el concepto de Ley es:

Una regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. [Además, es] la expresión positiva del Derecho, y regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones. [Continúa expresando que] El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre. [y] Cualquier norma jurídica obligatoria. (p. 186).

1.2 Derecho Penal

Como una especialización en las ciencias jurídicas, el Derecho penal se define: “como el conjunto de normas reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos, faltas y las sanciones como consecuencias jurídicas, denominadas penas o medidas de seguridad.” (Liszt, 2020, p. 50). Asimismo, el derecho penal se divide en objetivo y subjetivo.

De acuerdo al jurista y político alemán, Franz Von Liszt (2020), define el Derecho penal objetivo como:

Un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia. Dicho más ampliamente, es el conjunto de normas jurídicas del Estado que regulan la potestad punitiva del mismo, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley como presupuesto, una pena como consecuencia, con el objetivo de proteger los bienes vitales fundamentales del individuo y de la sociedad. (p. 50).

Mientras que el derecho penal subjetivo, Eugenio Cuello (2003) afirma que: “el Derecho del Estado a definir los delitos, y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad” (p.98)

1.3. Derecho Procesal Penal

Otra clasificación el Derecho Procesal Penal, según Puig (2003) lo define como:

El conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso Penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulaciones tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia como el proceso medio para la concreción el derecho sustancial en caso particular.

El concepto de proceso penal es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la asistencia la sentencia y a su ejecución definitiva como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material. (p. 63).

1.4. Mediación

La RAE (2020) refiere que “La palabra Mediación viene del latín *mediato* y significa acción y efecto de ponerse al medio de un pleito para tratar de arreglarlo, tratar de encontrar un punto medio que puede ser aceptado por ambas partes del conflicto” (p.157). Además, según la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto (DIRAC) de Nicaragua, la mediación “es un proceso voluntario, flexible y participativo de resolución de conflictos, en el que dos partes enfrentadas agraviadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, un mediador, para llegar a un acuerdo armónico”.

También, la DIRAC refiere que la mediación “es un proceso por medio del cual un tercero imparcial llamado mediador, colabora con las partes para brindar la resolución de un conflicto, con el propósito de alcanzar la armonía”, y que además “es un método o proceso voluntario, especializado, alterno por el cual una persona neutral conduce a las partes en disputa en busca de una solución a las controversias que las agobian.”

1.5. Víctima

De acuerdo a Cabanellas (1993) refiere que: “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos” (p. 330). Además, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para víctima del delito y del abuso del poder (ACNUDH),

publicada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 40/34 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece conceptualmente que Víctima es:

A la persona natural o jurídica que sufriera daños, o lesiones físicas, psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (pag.1)

1.6. Imputado

La Real Academia Española (2020) expresa que el Imputado es la “persona contra quien se dirige un proceso un acto punible y a quien se le otorga el derecho a la defensa plena en el procedimiento penal”. Además el diccionario refiere que es una “persona a la que se atribuye formalmente un acto penal, por recaer sobre ella indicios derivados de una investigación en marcha que, si luego son confirmados, darán paso a la figura del acusado.” (p. 205).

En el Derecho Procesal Penal el imputado estará investido por el principio de presunción de inocencia "Bona fides Semper presumatur, nisi mala adesse probetur", que significa que la buena fe se presume siempre, salvo que se pruebe la mala. De igual forma, para fortalecer los derechos del imputado, existe el principio de in dubio pro reo, que quiere decir que en caso de duda, a favor del encausado. (Conceptos Jurídicos, 2020)

1.7. Delitos

En el Diccionario Jurídico Elemental del Jurista, de Cabanellas (1993), afirma que: “delito proviene del latín delictum, [...] hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (p.27).

El Código Penal de Nicaragua, tipifica en el artículo 217 el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, que es una categoría de investigación en este trabajo, indicando que es una persona obligada a prestar alimentos que conforme la ley de la materia, mediante una resolución provisional o definitiva, obligación contractual o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución y que deliberadamente omita prestarlos. Y quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

1.8. Niños, Niñas y Adolescente

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, ley 287: considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.

La Convención de los Derechos del Niño (1989) explica en su artículo 1 que se: “considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad” (p. 3).

2. Marco Teórico

2.1. Derecho Penal

El Derecho penal se determina como Derecho Público, es el encargado de regular la potestad punitiva del Estado en contra de aquellas conductas determinadas en la ley como hecho punible, sin embargo el derecho penal no se reduce explícitamente a regular los actos delictivos y la pena que corresponde a estos, sino que tiene la funcionalidad de brindar protección a la sociedad. El derecho penal se divide en Derecho penal objetivo sustantivo y Derecho penal adjetivo o procesal penal, quienes se unifican para la debida determinación de la responsabilidad penal. (Almeida y Molina, 2007).

El abogado penalista Jiménez de Asúa, define el Derecho Penal, como:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Además, el derecho penal se determina como objetivo y subjetivo:

Según los juristas Berenguer y Cussac, (2014) Derecho penal objetivo: “Es la parte del ordenamiento jurídico, formada por las normas jurídicas reguladoras del poder punitivo del Estado en las que, mayormente, a fin de tutelar bienes jurídicos, se definen delitos para los cuales se establecen penas y medidas de seguridad” (p.50)

Bentancourt (2007) afirma que el derecho penal subjetivo se “identifica con el *ius Puniendi*, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El *ius puniendi* sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena”. (p. 89).

2.1.2. Norma Penal.

El Derecho penal está integrado por normas jurídicas, limitando a planteamientos morales, religiosos o subjetivos, determina comportamientos en los seres humanos que se prohíben y a consecuencia de realizar dicha conducta, la legislación penal y Estado tendrá el

deber de aplicarle sanciones correspondientes a la acción. Las normas jurídicas son base fundamental de la ley penal y su objetividad. (Machicado, 2016)

Según Machicado (2016) expresa que la norma jurídica penal o norma penal es la regla estatal que sanciona con una pena o una medida de seguridad conductas humanas que atacan gravemente la convivencia y manifiesta que esta posee dos funciones:

- Función de protección: Proteger la convivencia y proteger los bienes jurídicos.
- Función motivadora: Amenaza con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables.

Es decir, la norma jurídico penal especifica comportamientos en concreto, que atentan de manera más grave a la tranquila convivencia de los ciudadanos, por consumir acciones que no se respete el bien tutelar jurídico como la vida o comportamientos delictivos como robar, violar, lesionar, dañar, el patrimonio y la libertad sexual, entre otras. Por tanto la norma penal tiene por finalidad lograr la convivencia pacífica y ordenada de los miembros de la comunidad.

2.1.3. Estructura de la Norma Penal.

La Estructura de la norma penal tiene un presupuesto al que unos llaman precepto; otros, norma primaria y una consecuencia también llamada sanción o norma secundaria; la que está estructurada de tal forma que cuando tiene lugar el primero debe seguirse la segunda. Ejemplo de esto, es cuando alguien comete un robo con violencia debe ser castigado, en principio, con pena de prisión de tres a seis años, de acuerdo al artículo 224 del CP, es decir quien comete el robo con violencia es el presupuesto de la norma; la imposición de la pena de prisión, la consecuencia.

Como toda norma jurídica la norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. La diferencia entre la norma penal y las demás normas jurídicas radica en que, en la norma penal, el supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica es una pena o una medida de seguridad. (Muñoz, 2001).

2.1.4. Fuentes del Derecho Penal.

La fuente que da origen y creación del Derecho, como medio a través del cual se producen las normas jurídicas. Ahora bien, como en el derecho penal, en virtud del principio de legalidad, tan sólo mediante la ley se pueden crear normas penales pues, rige la reserva absoluta de ley, rápidamente ha de concluirse que la única fuente del Derecho penal es la ley. (Berenguer y Cussac, 2014, p. 26)

Teniendo claro que la ley es la única fuente del derecho penal, se mencionaron algunas fuentes extralegales citadas por diversos autores respecto al derecho penal:

1. La costumbre.
2. La jurisprudencia.
3. La analogía.

2.1.5. Principios del derecho penal.

Los principios del Derecho penal están guiados por normas rectoras donde se encuentra preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que a través de ellos se fijan limitantes a ley penal que no pueden ser desobedecidos, ni por el legislador en materia penal, ni por los jueces cuando aplican las normas penales y ni por la administración cuando ejecuta las sanciones impuestas por los órganos jurisdiccionales. En el Código Penal nicaragiense se encuentran desde el artículo 1 hasta el artículo 20:

1. Principio de legalidad
2. Principio de irretroactividad
3. Ley emitida antes del cumplimiento de la condena.
4. Principio de la dignidad humana.
5. Principio de reconocimiento y protección de la víctima.
6. Garantía jurisdiccional y de ejecución.
7. Principio de Lesividad.
8. Principios de responsabilidad personal y de humanidad.
9. Principios de responsabilidad subjetiva y de culpabilidad.
10. Interpretación extensiva y aplicación analógica
11. Concurso aparente de leyes.
12. Tiempo y lugar de realización del delito.

13. Aplicación de la ley penal. Principio de territorialidad.
14. Principio personal.
15. Principio real o de protección de intereses.
16. Principio de universalidad.
17. Principio de no entrega de nacionales.

2.1.6. Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios.

El Código Penal de Nicaragua determina el artículo 217 “Delito de incumplimiento de deberes alimentarios (IDA)” el cual expresa literalmente: “Se impondrá pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer los derechos derivados de la relación padre, madre e hijos, guarda o tutela a:

1. Quien estando obligado a prestar alimentos conforme la ley de la materia, mediando resolución provisional o definitiva u obligación contractual, o mediante acuerdo ante cualquier organismo o institución, deliberadamente omita prestarlos;
2. Quien estando obligado al cuidado o educación de otra persona, incumpla o descuide tales deberes, de manera que ésta se encuentre en situación de abandono material o moral.

El CPN establece la pena será de dos a tres años de prisión, cuando el autor a sabiendas de su obligación alimentaria se ponga en un estado en el cual le sea imposible cumplir con su deber alimentario o por haber empleado cualquier medio fraudulento para ocultar sus bienes, o haber renunciado o abandonado su trabajo con el fin de evadir su responsabilidad.

También incurrirá en este delito, quien omita el deber alimentario por haber traspasado sus bienes a terceras personas en el plazo comprendido a doce meses anteriores al planteamiento del proceso judicial para el cobro del deber alimentario, durante el proceso judicial de cobro alimentario y hasta seis meses posteriores al dictado de la resolución estimatoria firme de la existencia del crédito alimentario o del deber de satisfacerlo.

Quedará exenta de pena impuesta la persona que pague los alimentos debidos, garantice razonablemente el ulterior cumplimiento de sus obligaciones o garantice convenientemente el cuidado y educación de la persona a su cargo.

El empleador que no realice la retención de los montos del salario del deudor alimentario ordenada por el Juez u oculte información en relación con los salarios u otros aspectos de interés para el establecimiento del monto que debe atender para cumplir el deber alimentario, que haya sido solicitada por la autoridad jurisdiccional, será responsable por desobediencia a la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como deudores alimentarios también a los hijos en relación a sus padres, cuando estén obligados a prestar alimentos, así como los hermanos con respecto a su hermano incapaz”.

El artículo 217 “Incumplimiento de Deberes Alimentarios” del Código Penal Nicaragüense, se relaciona principalmente con el objeto de estudio de la presente investigación, determina la obligación de los padres o tutores de brindar alimentos a las niñas, niños o adolescentes bajo su responsabilidad parental, al incurrir a este delito se violenta además el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, el que debe ser garantizado mediante la protección jurídica de la instituciones de Estado y gobierno, mismo que es parte del articulado de la convención internacional de los derecho del niño, incorporada en el Código de la Niñez y de rango constitucional en nuestro país.

En estos casos la legislación penal en Nicaragua, propone a las parte en el delito de IDA, resolver este conflicto penal mediante la “Mediación Previa” como manifestación del Principio de Oportunidad, dicha figura jurídica busca la restauración del daño patrimonial mediante a la reivindicación de los derechos alimentarios de las víctimas.

2.2 Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal se puede definir como el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia con la función de investigar, identificar y sancionar las posibles comisiones de delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso. Asimismo, el proceso penal es el fenómeno jurídico mediante el cual, los sujetos habilitados para ello, determinan la aplicación del Derecho sustantivo en situaciones concretas en las cuales tal normatividad, recurren a procedimientos de acreditación y alegación con miras a la decisión que, de modo vinculante, dictará el órgano jurisdiccional. (Bentancourt, 2007, pág. 78)

Se considera además, que el Derecho de Procedimientos Penales es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento para hacer factible la aplicación del Derecho Penal Sustantivo.

2.2.1. Principios Fundamentales del Derecho Procesal Penal.

Los principios del debido proceso penal son establecidos por el Código Procesal Penal de Nicaragua, los cuales consagran el enjuiciamiento de un individuo respetándosele sus derechos y garantías constitucionales y convenios internacionales de Derechos Humanos.

Los principios del Derecho Procesal Penal, son las bases sobre el cual los tribunales se rigen, puesto que ellos son los que establecen los límites y las reglas, estos se encuentran regulados en CPP, desde el artículo uno hasta diecisiete, siendo estos los siguientes:

1. Principio de legalidad.
2. Principio de oportunidad
3. Presunción de inocencia
4. Respeto a la dignidad humana
5. Derecho a la defensa
6. Principio de proporcionalidad
7. Única persecución
8. Finalidad del proceso penal
9. Principio de gratuidad y celeridad procesal
10. Intervención de la víctima
11. Principio acusatorio
12. Juez natural
13. Jurado
14. Principio de oralidad
15. Libertad probatoria
16. Licitud de la prueba
17. Derecho a recurso

2.2.2. Partes procesales.

Son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado o acusado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (Illanes, 2010).

2.2.3. Acciones procesales.

La acción como elemento del delito es el hecho humano voluntario que viola un precepto jurídico. Por ello la acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. (Illanes, 2010)

En la actualidad la acción tiene su fundamento en la iniciativa que es de carácter personal y en el poder de reclamar que es de carácter abstracto estableciendo así la titularidad de la acción penal sobre quiénes son los que pueden dar inicio el proceso lo instaura el código penal en su artículo 51 explicando lo siguiente:

La acción penal se ejercerá:

- Por el Ministerio Público, de oficio, en los delitos de acción pública;
- Por el Ministerio Público, previa denuncia de la víctima, en los delitos de acción pública a instancia particular;
- Por la víctima, constituida en acusador particular o querellante, según el caso, y,
- Por cualquier persona, natural o jurídica, en los delitos de acción pública. En el caso de las faltas penales, el ejercicio de la acción penal se ejercerá, según el caso, por la víctima, la autoridad administrativa afectada o la Policía Nacional.

2.2.3.1. Del lado del transgresor y sus auxiliares según los artículos 94 y 100 CPP.

Al referirse a la designación, se tiene la condición de imputado toda persona que ha sido detenida por las autoridades o contra quien el titular de la acción penal solicite al juez su

detención como posible autor o partícipe de un delito o falta o citación a audiencia inicial, según el caso.

Se denomina acusado la persona contra quien se presenta la acusación. En el procedimiento por delitos de acción privada el acusado se denomina querellado. La condición de acusado o querellado cesa en el momento en que adquiere firmeza el sobreseimiento o la sentencia de absolución o condena.

En cuanto al ejercicio pueden ser defensores los abogados en el ejercicio libre de su profesión y los Defensores Públicos.

2.2.3.2. Del lado del agraviado y sus auxiliares según el art. 89 y 91 del CPP.

Se entiende como Acusador particular es la víctima que, con o sin exclusión del Ministerio Público, ejerce la acción penal pública. Es querellante la víctima que ejerce la acción penal en los procesos por delitos de acción privada.

Uno y otro, en caso de no ser abogados, deberán actuar asesorados por profesionales del Derecho. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal pública cuando, por cualquier medio, tenga noticia del delito; en el caso de los delitos que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima o su representante, sin perjuicio de los casos en que está facultado para intervenir de oficio. Sólo podrá prescindirse de la acción penal pública en los casos expresamente previstos por la ley.

2.2.4. Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad, es la facultad que tiene el Ministerio Público, para que en atención a determinados supuestos (relación con el hecho mismo, con las personas que lo cometen, o la relación de este, con otro sujeto o hecho), permita a este condicionar abstenerse de no iniciar la persecución penal pública o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de reclusión menores en su grado mínimo o que se tratase de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. (Oscar, Helneed., & Romero., 2012, pág. 12)

Este principio está establecido en el artículo 14 del código procesal penal, este refiere que en los casos previstos en el presente código, el Ministerio Público podrá ofrecer al

acusado medidas alternativas a la persecución penal o limitarla a algunas infracciones o personas que participaron en el hecho punible.

El Principio de Oportunidad determina en su artículo 55 sus manifestaciones:

1. La mediación.
2. La prescindencia de la acción.
3. El acuerdo.
4. La suspensión condicional de la persecución.

2.3. Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos

Al gestarse el surgimiento del Derecho, como orden normativo que regula la vida en sociedad, se fortalece el Estado de derecho naciendo juntamente con él sus poderes, el poder legislativo, ejecutivo y judicial como principal titular del ejercicio de la función jurisdiccional. El proceso judicial era la única vía competente para la resolución de los litigios, el ejercicio de la función jurisdiccional a cargo de tribunales pertenecientes al Poder Judicial o de árbitros de la esfera privada. “Las estructuras se fueron puliendo y mejorando a medida que la complejidad de la vida moderna demandaba mayor especialización en los abordajes”. (Álvarez y Rodríguez, 2016, p. 29)

La importancia de los métodos alternativos de resolución de conflictos, no radica en algo novedoso, sino en la diferencia de la aplicación de justicia que históricamente se ha utilizado. Asimismo, se han sistematizado sus conceptos, características y particularidades, la tipología de conflictos en los que puede ser aplicado cada uno, así como los procedimientos claros que garanticen, en mayor medida, resultados positivos mediante un proceso con eficacia y eficiencia.

Los MRAC se distinguen por una característica principal la cual es el acceso a la justicia, complementándolo de un trámite expedito, transparente y cumplido. Por lo antes mencionado, estos métodos se convierten en una opción viable y satisfactoria para los usuarios.

En la actualidad, Nicaragua adoptó los MRAC debido al sobre cargo y congestión de los órganos jurisdiccionales del Estado e impulsa la implementación de los siguientes mecanismos, como: Negociación, Conciliación, Arbitraje y Mediación.

Nicaragua tiene una oficina especial denominada Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), que está provista de un cuerpo especializado de mediadores y la promoción del uso de los métodos en la población.

2.3.1. La Negociación.

A continuación, se conocerá cada uno de los métodos, haciendo énfasis en la mediación, por ser una categoría de estudio de este trabajo. En primer lugar se abordará la Negociación que tiene como principal objetivo que las partes de un conflicto lleguen a un acuerdo y que se sientan satisfechas con los resultados, realizándose extrajudicialmente entre las partes, que pueden ser grupos particulares o de persona a persona.

Según (Torres, 2011) La negociación no es una rama del derecho sino que es aplicación a muchas áreas y ramas del derecho, pero tiene especial importancia dentro del derecho empresarial porque esta antecede a los acuerdos que llegan los agentes económicos, con sus proveedores, clientes, trabajadores y terceros, es decir, es imprescindible para un abogado corporativo conocer las herramientas de la negociación. En el derecho penal también se negocia cuando se transa sobre el monto de la reparación de la civil, o sobre el monto que se entrega al momento de la firma de la transacción, o sobre el número de cuotas en los cuales se cancelará la reparación civil, sobre las garantías que se constituyen para garantizar el pago de la reparación civil.

Las características de la negociación son un contrato consensual, un contrato accesorio (entendiéndose en el sentido de que constituya un contrato de los llamados accesorios), es un contrato bilateral o plurilateral y es un contrato obligatorio.

2.3.2. La Conciliación.

En segundo lugar, se tiene el método de la conciliación, es el procedimiento por medio del cual las partes en conflicto, conversan en busca de una solución, con ayuda de una tercera persona, que facilita la comunicación entre ellas y les propone fórmulas de solución, que podrán ser aceptadas o no por las partes. (Polanco, 2012)

Según (Corporación Universitaria Rafael Núñez, s.f.) Señala y describe como ventajas de la conciliación: libertad de acceso, satisfacción, efectividad, ahorro de tiempo, ahorro de dinero, control del procedimiento y sus resultados.

2.3.3. El Arbitraje

Otro método RAC y tercer lugar se abordará es el Arbitraje, que según la ley 540 en su artículo 24 inciso a) define el Arbitraje como el mecanismo alterno de solución de conflictos que surge de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes delegan en un tercero imparcial llamado árbitro la resolución de su controversia, y éste, siguiendo el procedimiento determinado previamente por las partes decide la controversia mediante un laudo arbitral que es de obligatorio cumplimiento para las partes.

De similar forma (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2012) lo describe como el mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios terceros árbitros. La forma de nombramiento de los terceros también es acordada por las partes.

El arbitraje tiene varias ventajas para la resolver el conflicto que se presenta, entre ellas, (Corporación Universitaria Rafael Núñez, s.f.) Señala y describe las siguientes: celeridad, especialidad, imparcialidad, idoneidad, validez, economía e inmediación.

2.3.4. La Mediación

Por último y cuarto lugar, se tiene a la mediación, que en Nicaragua está reglamentada por la ley orgánica del Poder Judicial, que tiene como finalidad intrínseca llegar a la solución integral de un conflicto evitando de este modo llegar a la instancia judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) publicada en La Gaceta Diario Oficial número 137 del 23 de junio de 1998, es el instrumento legal donde establece y norma el trámite de la mediación (artículo 94) en todos los litigios de las materias en familia, civil, Mercantil, agrarios, laborales y penales, con el objetivo de poder brindar solución al conflicto que existiera entre las partes, sin incurrir a la vía judicial. También el marco jurídico de Nicaragua, posee instrumentos legales como la Ley de Mediación y Arbitraje (ley 540) y una oficina especializada el cual es un espacio en que las partes en un conflicto pueden resolver la controversia que los agravia (DIRAC).

En los procesos penales la mediación se utiliza en los posibles acciones delictivas que pueda consumir una o varias personas y que la sanción del hecho punible no exceda los tres años, en las faltas, delitos imprudentes o culposos, delitos patrimoniales cometido entre particulares y los delitos sancionado con penas menos graves.

En la presente investigación será abordada la Mediación Previa establecida en el Código Procesal Penal de Nicaragua como una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad (Art. 14, 55, 56, 57 CPP). En este caso, el Ministerio Público de Nicaragua es facultado para realizar y proponer la figura jurídica de la Mediación Previa en las faltas penales y delitos menos graves, como es el caso del delito de incumplimiento de deberes alimentarios el cual es el principal objeto de estudio en el presente Seminario de Graduación.

Haciéndose énfasis en Nicaragua, se utiliza la mediación como el ejercicio de la acción penal que consiste en un procedimiento por el cual el imputado y la víctima (las partes), buscan una solución al conflicto cometido por la presunta acción punible, que evite el inicio del proceso penal o su continuación que solucione el interés restitutorio o reparatorio de la víctima.

La naturaleza jurídica de la Mediación es auto compositiva porque las partes arriban a su propia solución del conflicto. Asimismo, es un método o proceso voluntario, especializado, alternativo por el cual una persona neutral conduce a las partes en disputa en busca de una solución a las controversias que las agobian.

Según Cabanellas, la mediación es apaciguamiento, real o intentado, en una controversia conflicto o lucha (Cabanellas, 1993, p. 202). La doctrina también expresa que la mediación es un método de intervención en un conflicto de un tercero neutral, el cual no impone una resolución a la disputa.

Este tercero neutral se llama “mediador”, es quien se encarga de analizar el conflicto y aplica técnicas jurídicas para ayudar a las partes a resolver el litigio, seguidamente manifiesta que la mediación como un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, ayuda a las partes en que en forma cooperativa encuentren la armonía en el conflicto.

La Mediación es regida por principios particulares como es afirmado por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, cuando describe los principios de la mediación que son:

1. Complementariedad: No debe ser un medio excluyente de la jurisdicción sino una opción extrajudicial, pre-procesal y alternativa.
2. Voluntariedad: Las partes son libres para acudir, o no, a la mediación, así como para desistir de ella en cualquier momento e incluso de tomar sus propias decisiones durante la mediación.
3. Neutralidad e Imparcialidad: Ser ajeno a las partes y a sus intereses, e intervenir sin tomar partido por ninguna de ellas.
4. Confidencialidad: Lo actuado en la mediación quedará reservado para las partes y el mediador, salvo acuerdo en contrario de éstas para su utilización posterior (incluso en un proceso judicial).

Cabe mencionar, que existen diferentes tipos de mediación, en consecuencia a las necesidades de las partes la mediaciones puede ser: Mediación obligatoria: cuando existe una obligación legal o normativa que imponga dicha vía a las partes involucradas en el conflicto; Mediación voluntaria: cuando las partes se someten por voluntad propia compelida a hacerla por alguna o ninguna disposición legal o normativa; Mediación optativa: cuando la ley confiere la opción de someterse a ella, a una, o a la otra parte, en este caso la legislación nicaragüense para someter el conflicto o controversia a una mediación, se deberá respetar la voluntad de las partes a resolver dicha dispuesta mediante esta figura jurídica.

En relación a lo anterior descrito, en Nicaragua, se ofrece la mediación como una medida alternativa de persecución penal y no como una acción obligatoria, con fundamento jurídico que recae en el código procesal penal y la ley de mediación arbitraje que dice “las mediaciones judiciales mercantiles, civiles, laborales y penales, no establece obligatoriedad para realizarlas ya que es de carácter voluntario y optativa.

En ese sentido, la mediación se puede desarrollar en diferentes ámbitos de acuerdo a la legislación penal nicaragüense, como Privada y Conexa o adjunta a los tribunales. En referencia a la primera sucede cuando las partes eligen la vía de la mediación en lugar de las formas del litigio convención; en Nicaragua se determina que los abogado y notarios debidamente autorizados podrán celebrar mediaciones privadas previas al juicio, así lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 57. Y la segunda hace referencia que mediante programas y experiencias con carácter compulsivo o no.

Además de los anteriores ejemplos, se puede utilizar la figura jurídica de la mediación en materia de Familia, Comercio, Comunitaria, mediación extrajudicial y judicial, cabe destacar que nuestro país mediante su marco jurídico, la DIRAC y personas naturales, participan en el programa de facilitadores judiciales, el cual es referencia latinoamericana para las resoluciones de conflicto o controversia, este programa facilita el acceso a la justicia y la restauración de la armonía social y comunitaria.

La mediación está compuesta de diversas características, las que serán desarrolladas de acuerdo a las necesidades de la sociedad y el debido proceso jurídico, estas pueden ser:

1. Voluntariedad: manifiesta la voluntad que tengan las partes para resolver el conflicto a través de una mediación o negociación; si una de la partes se ausentara la voluntad será razón suficiente para continuar procesalmente con el litigio.
2. Confidencialidad: todo proceso de mediación será abordado con reserva absoluta, prudencia y discreción, a fin de no exponer la privacidad de ninguna de las partes.
3. Celeridad: esta es una de las características más importantes, ya que utilizando la mediación como medida alternativa de persecución penal el litigio puede llegar a obtener una resolución en menos tiempo en comparación con la vía judicial.
4. Gratuidad: Es beneficio que se puede gozar en el caso de que la mediación sea realizada funcionario o empleado del poder judicial, o del Ministerio público a diferencia de realizarlo con abogado y notario público privado.
5. Imparcialidad y neutralidad: se refiere a que el mediador deberá ser una persona recta, honesta, íntegra y justa en la resolución del conflicto para ambas partes.
6. Informalidad y flexibilidad: esta característica no explica que para la mediación no establece un procedimiento específico a seguir para las partes o el mediador, como lo que conocemos a través de la vía judicial
7. Racionalidad: surge con la necesidad de las partes de resolver el litigio a pesar de sus diferencias, utilizando la mediación como medio más rápido y efectivo para dar respuesta a sus necesidades.

8. Rápida: Al evitar mayor retardación de justicia, porque, "Justicia tardía no es justicia". Lo que en el juzgado puede resolverse en ocho meses, con la mediación se puede resolver en tan solo unas horas.
 9. Eficaz: Se dice que la Mediación es Eficaz, porque son las partes las que resuelven su asunto, las partes saben qué es lo que les conviene, y qué pueden negociar, saben qué desean negociar, saben lo que quieren y lo que no pueden cumplir de llegar a un acuerdo; entonces este tiene eficacia pues no hay duda de que las partes han aceptado cumplir lo que quieren y tienen capacidad para hacerlo.
- Económica: Se puede obtener un mayor grado de satisfacción por las partes al poder economizar tiempo, energía y recursos que les resultarían mucho más costosos en un proceso judicial.

2.3.4.1. Mediación Previa.

La Mediación Previa es un trámite pre-judicial, es una de las manifestaciones del Principio de Oportunidad (art.14 CPP) y es un método novedoso y alternativo de persecución penal en Nicaragua, el cual procura brindar resolución al conflicto sin tener que recurrir al proceso penal convencional y con el fin de no agotar sus instancias antes de la sentencia, veredicto o fallo, siempre con el respeto al debido proceso consagrado en nuestra legislación penal.

Esta figura jurídica será exclusivamente sometida a voluntad de las partes y con el fin de restaurar el daño ocasionado como consecuencia de la acción penal, en otras palabras la mediación previa será únicamente ejecutada de manera voluntaria por las partes involucradas en el conflicto penal y únicamente en los delitos de menos graves y faltas penales, de acuerdo a lo expresado en el art. 57 CPP. Cabe mencionar que la Mediación Previa en el proceso penal procura agilizar y resolver con celeridad procesal los conflictos antes ser presentada la causa ante los tribunales penales.

El código procesal penal de Nicaragua delimita en los 56, 57 y 58 que el uso de la mediación será utilizada en casos específicos en los que no se manifestara la violencia e intimidación, o delitos sancionados con penas menos graves, tal como dispone la mediación y arbitraje en su artículo 1 que dice: "Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado, en sus relaciones contractuales, tiene el derecho a recurrir a la mediación y al arbitraje así como

otros procesos alternos similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales, con las excepciones que establece la presente Ley”.

Como se hizo referencia con anterioridad el Código Procesal Penal manifiesta en su artículo 56, los casos en los que la mediación puede proceder tales como: Las faltas, Los delitos imprudentes o culposos, los delitos patrimoniales cometidos entre particulares sin mediar violencia o intimidación y los delitos sancionados con penas menos graves

Es decir la Mediación Previa, es un acto procesal que se realiza antes de la presentación de la acusación ante los tribunales penales, este tipo de mediación se da especialmente en la materia de Derecho Penal, en la cual, se establece, que es un procedimiento voluntario en donde el imputado y la víctima procuran solucionar el conflicto generado por el delito. (Pacheco, 2006, pág. 139)

Cuando las partes de un conflicto penal deciden someter su causa ante el acto de Mediación Previa, estas tendrán diferentes opciones para su ejecución, las partes podrán acudir en procura de un acuerdo, total o parcial, ante un notario o abogado debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, defensor público o facilitador judicial. Dicho acuerdo deberá ser registrado en acta y posteriormente se somete a consideración del Fiscal.

Con respecto al procedimiento para la mediación previa, se realiza de la siguiente manera: En primera instancia, las partes podrán acudir ante la Defensoría pública, Ministerio público, facilitador judicial o ante la oficina de la Dirección Alternativa de Resolución de Conflicto (DIRAC) en procura de un acuerdo parcial o total.

Enseguida, al lograr concretar un acuerdo total se deberá constar en acta la resolución del mismo, entendiéndose como acuerdo total cuando la víctima y el imputado deciden de mutuo acuerdo resolver todos los partes del litigio, aboliendo la causa en su totalidad; en el caso de tener un acuerdo parcial el cual se entiende que es cuando las partes consideran logran acordar parte de los hechos y pretensiones del litigio, sin embargo podrá continuar el conflicto donde no hubo acuerdo.

Posteriormente, el acta de dicho acuerdo deberá ser presentado ante el Ministerio Público, dicho órgano jurisdiccional tendrá el deber de pronunciarse en plazo no mayor de 5

días sobre su procedencia o validez, si transcurrido este plazo no se pronunciara el Ministerio Público se entenderá por aprobado el acuerdo reparatorio.

En este caso el fiscal podrá determinar el cumplimiento de los requisitos legales y velará por la política institucional de persecución del delito, una vez sean valorados la acción del imputado, el daño causado y la reparación del mismo explicara las consideraciones por la cuales la vía de mediación es la correcta o no para determinar la resolución de litigio.

Si el criterio del Ministerio Público sea que el acuerdo es procedente y valido el fiscales o las partes interesadas, lo podrá presentar al juez competente solicitándole ordenar su inscripciones en el Libro de Mediaciones y con ello la suspensión de la persecución penal en contra del imputado por el plazo requerido para el cumplimiento del acuerdo reparatorio, en este tipo no se tomará en cuenta la prescripción de la acción penal.

3. Marco Legal

El Marco Legal de esta investigación está enfocado en el fundamento jurídico nacional e internacional que brinda sustento legal a esta investigación. En el marco legal nacional será abordado de acuerdo con la pirámide de Hans Kelsen:

3.1. Constitución Política de Nicaragua

Como suprema legislación, invocamos a la Constitución política de Nicaragua, de las cuales se abordan artículos sobre derechos y deberes de los ciudadanos, la familia, la niñez y la responsabilidad del Estado en asegurar una protección y garantías jurídicas a los ciudadanos.

De acuerdo al artículo 34 y sus incisos de la Constitución Política, hace referencia sobre el debido proceso penal estableciendo las garantías de los ciudadanos, como:

1. El derecho a la presunción de inocencia.
2. A un tribunal competente según la causa.
3. El derecho a la defensa y a la intervención en el caso de no tener un abogado defensor le será asignado un abogado de oficio.
4. Recurrir ante un tribunal superior para la nueva revisión de su causa.
5. Dictar sentencia motivada, razonada y fundada en Derecho dentro de los términos legales, en cada una de las instancias del recurso, proceso o procedimiento y que se ejecuten sin excepción.
6. No ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenando o absuelto mediante sentencia firme.
7. No ser obligado a declarar contra sí mismo.
8. No ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse, no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley, entre otras disposiciones.

De igual forma, en este artículo se delimitan otros aspectos que debe tener el debido proceso, como: El proceso judicial deberá ser oral y público, el acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden público, el ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Continúa estableciendo que el Estado protegerá a las víctimas de delito y procurará que se reparen los daños causados, las víctimas tienen derecho a que se les proteja su seguridad, bienestar físico y psicológico, dignidad y vida privada, de conformidad a la ley. Y que las garantías mínimas establecidas en el debido proceso y en la tutela judicial efectiva en este artículo son aplicables a los procesos administrativos y judiciales.

También, se hace referencia al artículo 41 que expresa que “Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Asimismo, encontramos en el capítulo IV de la Constitución política, sobre los Derechos de la Familia, en el artículo 70, expresa que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado; y el artículo 71 en el párrafo dos declara que: “La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña”; y en el artículo 73 “Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades”.

3.2. Código Penal de Nicaragua (Ley 641)

Aprobada el 13 de noviembre del 2007, como ley fundamental en la aplicabilidad de la responsabilidad penal, se utilizó el Código Penal de Nicaragua por ser el instrumento legal donde se tipifica el delito de deberes alimentarios y establece la sanción correspondiente a la comisión del mismo de acuerdo al artículo 217 y establece los principios que rigen la aplicación de la legislación penal en Nicaragua.

También, fue consultado en este instrumento legal el título I sobre Infracción penal, específicamente el capítulo 1 de “Delitos y faltas” y su clasificación, como lo señala en sus artículos 21, 22 y 23. De igual forma, se invocó los artículos 41 y 42 sobre la Responsabilidad penal y autores del hecho punible.

Además fue abordado el título III que establece sobre las penas, sus clases y sus efectos, determinados aspectos esenciales en los artículos 46, 47 y 49. Así como, la extinción de la responsabilidad penal delimitada en el art.130 CP.

3.3. Código Procesal Penal (Ley 406)

Aprobado el 13 de noviembre del 2001, como un Instrumento legal que establece el procedimiento penal, los principios del derecho penal, establece en el artículo 14 el principio de oportunidad, el cual establece la utilización de medidas alternativas de persecución penal en la infracción de un hecho punible. También, se consultó el título II que establece “De las acciones procesales” y en el capítulo II de las condiciones legales del ejercicio del Principio de Oportunidad. De igual forma, el artículo 55 que determina los 4 tipos de manifestaciones de este principio: Uno; la prescindencia de la acción, Dos; el acuerdo, Tres; la suspensión condicional de la persecución y Cuatro; la mediación. Así como el artículo 56, el que determina que la mediación únicamente procederá en las faltas, delitos imprudentes o culposos, delitos patrimoniales, delitos con penas menos graves.

Asimismo, en el artículo 57, se encuentra la Mediación Previa, que expresa los casos que procede la mediación, como en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios y de qué manera se ejecutara previo a la presentación de la acusación y que como podrá ser ejecutado mediante un notario, defensoría pública, facilitador judicial y el Ministerio público, y que se hará constar en acta el posible acuerdo total o parcial.

Además, este código establece que antes de ejecutar la acusación por faltas penales se deberá agotar el trámite de Mediación Previa y que tiene una finalidad restaurativa, siendo un proceso voluntario. De igual forma, orienta que en los delitos menos graves, sin perjuicio a la potestad del Ministerio Público de ejercer el oficio de la acción penal, la víctima podrá ejercerla directamente ante el juzgado competente, sin necesidad de agotar la vía administrativa; en el caso de haber detenido la acción penal se podrá ejercer dentro de las 48 horas.

3.4. Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, reformas al Código Penal y sus reformas. (Ley 779)

Esta fue aprobada 31 de julio del 2014, en su artículo 46 de esta ley, indica la Prohibición de la mediación, refiere: “que no procederá la mediación en los delitos graves sancionados con pena de cinco o más años de prisión en su límite máximo, señalados en la presente ley de la Ley 779”. (p.23)

En este mismo artículo, en su Párrafo 13, hace mención que es procedente la mediación en el caso del Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, por tratar de un delito

menos grave y que tiene cavidad legal conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y lo dispuesto en el Principio de Oportunidad y sus manifestaciones.

3.5. Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 287)

Este código fue aprobado el 24 de marzo de 1998, fue utilizado por ser la norma jurídica que aborda de forma precisa los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes; la cual posee rango constitucional y sus disposiciones son de orden público; para ello fueron consultados artículos que se relacionan directamente con el tema de estudio de la presente investigación:

El artículo 10, expresa el interés superior del niño, niña y adolescente que determina que estos deberán tener todo aquello que favorezca su desarrollo integral, psicológico, emocional, entre otros derechos. Asimismo, expresa en su artículo 19 que el Estado brindará atención especial a los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentren en condiciones de peligro, social o material en este caso se relaciona con la acción punible del Incumplimiento de Deberes Alimentarios perpetuada por los padres o tutores responsables del cuidado y crianza de los menores.

Además, se hace referencia de los artículo 24 y 25 del código de la niñez y adolescencia los que determinan la responsabilidad compartida de los padres, madres o tutores respecto al cuidado, alimentación, protección, vivienda entre otros derechos y la garantía jurídica del Estado de brindar el derecho a obtener una pensión de alimentos a través de la vía legal.

3.6. Código de la Familia (Ley 870)

El Código de la Familia, fue aprobado el 24 de junio del 2014, es la norma jurídica que establece en su artículo 37 a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado, y en el artículo 38 delimita las obligaciones de los integrantes del núcleo familiar, expresando en el párrafo C) el eficaz cumplimiento las obligaciones de los padres respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos e hijas, para que se desarrollen plenamente en todas las facetas de la vida para insertarse, armónicamente, como ciudadanos dignos en la sociedad.

También en su libro IV, título I, artículo 306 de “Concepto y cobertura de alimentos” del determina que los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de

una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos, también considera como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como: a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad; b) Vestuario; c) Habitación; d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio; e) Culturales y de recreación.

El capítulo II, del título antes mencionado determina los deberes y derechos que derivan de las prestaciones alimenticias, expresa en el artículo 315 que el deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia y en su artículo 316, inciso a) que se deben alimentos a los hijos e hijas que no han alcanzado la mayoría de edad, a los mayores de edad, hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre que no hayan contraído matrimonio, ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando, y a las personas con discapacidad.

También el artículo 330 aborda, el incumplimiento de los deberes alimentarios posterior a la resolución provisional o definitiva, obligación contractual o mediante acuerdo entre en las partes que afecte con el desarrollo integral de los hijos e hijas, será la comisión del delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios tipificado en el artículo 217 del Código penal de Nicaragua y deberá ponerse de conocimiento del Ministerio Público para establecer la responsabilidad penal que deriva de esta omisión.

3.7. Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 260)

El ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 260), asegura el pleno respeto de las garantías constitucionales, los principios de la aplicación de las leyes en la Administración de Justicia y la actividad, organización y funcionamiento del Poder Judicial.

De acuerdo a lo anterior descrito, la LOPJ establece en el Título V. Del desarrollo de la actividad jurisdiccional, Capítulo II. De la tramitación de los proceso, el artículo 94, en el cual determina a la Mediación Previa como método alternativo de resolución de conflictos en todos los casos en que se presenten demandas de Familia, Civiles, Mercantiles, Agrarias y Laborales en los juzgados respectivos, previo a cualquier actuación o diligencia.

También hace alusión que en materia penal, la medicación se llevará a efecto en la forma establecida en el Código Procesal Penal. Además, en el artículo 169 de este instrumento legal, designa como personal auxiliar en las mediaciones a los facilitadores judiciales, un sistema de participación ciudadana para facilitar el acceso a la justicia y la resolución de diversos conflictos en la sociedad.

3.8. Ley de mediación y arbitraje (Ley 540)

La legislación nicaragüense, contiene en su marco jurídico la Ley Mediación y arbitraje, la que específicamente explica en que consiste la mediación, la funciones de los mediadores, las personas que pueden requerir a un trámite de mediación, su procedimiento, requisitos y estructura, todo esto reunido en su articulado del 4 al 20.

3.9. Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 346)

La Ley Orgánica del Ministerio Público, ley 436, establece que es una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal, este instrumento legal fue incorporado en el Marco Legal del presente trabajo por tratarse de la institución donde se desarrollará el estudio de la Mediación Previa, en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público. También, se logró comprender con certeza en su articulado, el funcionamiento, Legalidad y Objetividad, Unidad y Jerarquía y Atribuciones del Ministerio público.

En el marco jurídico internacional, se han seleccionado diferentes instrumentos que tiene relación con las categorías de este trabajo investigativo.

3.10. Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente

Formalizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, Nicaragua firma la ratificación a esta convención en el año 1990 y en el 1995 con las reformas incorporadas a la Constitución Política, sobre los derechos del niño, niña y adolescente obtiene rango constitucional.

Estipula que el niño disfrutará de derechos como la protección especial y los servicios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad, derecho a tener un nombre y a una

nacionalidad, gozar de los beneficios de la seguridad social, derecho a la educación, salud, entre otros derechos.

También, establece en todo su articulado que el interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres, la familia y el Estado. De la misma manera, la ONU planteó en su definición de tortura, los castigos físicos como medida educativa o disciplinaria; lo cual lesiona los derechos de las niñas, los niños y los y las adolescentes.

El pilar fundamental de la Convención fue el Interés Superior Del Niño. En este se reconocieron en las niñas, niños y adolescentes, sus derechos y sus garantías fundamentales para su desarrollo físico, económico y social, así como la protección, el cuidado, la educación integral, la salud, entre muchos otros aspectos familiares y sociales.

Asimismo, la Convención contempla que los Estados Parte, como es el caso de Nicaragua, tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o de castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores, o de sus familiares.

Dicha convención establece en su artículo 3 el Principio Interés superior del niño, donde se mencionan todas las medidas respecto del niño y que deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente es obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes, este principio busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

1. La opinión del niño, niña y adolescente.
2. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común.

3. La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.
4. La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
5. La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

VI. Diseño Metodológico

Tipo de estudio

El presente informe final para culminación de estudios, titulado “Análisis de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal, en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios”, corresponde a una investigación de tipo analítica, esto debido a que en dicho informe se lleva a cabo la indagación de los diferentes documentos existentes en la jurisprudencia nacional vinculados a la temática, para proceder a la reflexión acerca de la importancia de la aplicación y ejecución de esta medida, como una alternativa ágil y eficaz para dirimir las controversias, en cuanto al delito de incumplimiento deberes alimentarios de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con (Fraino, 2015): El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que estudia para comprender su esencia.

Según Hurtado (2013): La investigación analítica tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes. La investigación analítica incluye tanto el análisis como la síntesis.

Siguiendo estas conceptualizaciones el informe está enmarcado en el conocimiento, interpretación y comprensión de los fenómenos implícitos en las denuncias que conlleva el delito de incumplimiento de deberes alimentarios en la niñez y adolescencia nicaragüense, en correspondencia a la responsabilidad parental y la omisión de la obligación de proporcionar la pensión alimentaria a la víctimas de este delito, de conformidad con el marco jurídico de nuestro país.

Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo porque ya que busca describir los sucesos complejos en su medio natural basada en la recopilación y análisis de información para estudiar desde una perspectiva jurídica la realidad que envuelve a las familias nicaragüenses y la necesidad de obtener una solución efectiva y restaurativa al daño patrimonial para las víctimas, recurriendo a fuentes primarias y secundarias. Como plantea

(Hernández Sampieri, 2010): “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p. 40)

Para Bernal, (citado en Sampieri, 2010) el enfoque cualitativo se orienta a profundizar casos específicos y no generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada (p.60)

Es por ello que en dicho informe se describen los principales elementos que conllevan al incumplimiento de los derechos de los jóvenes, y al uso de la mediación como una medida alternativa de persecución penal ante el detrimento del bienestar de los menores, lo cual acelera el acceso sistema de justicia en el país.

Tiempo de la Investigación

Dicho informe ha sido elaborado bajo un estudio de corte transversal ya que lo que busca es recoger información de un periodo de tiempo sobre una muestra predefinida, que en este caso será obtenido por medio de la revisión documental y entrevistas.

De acuerdo con Hernández Sampieri, (2010) los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

Asimismo, tratándose de un diseño de tiempo único, establecido durante el segundo semestre del año 2019, el propósito de optarlo es describir variables propiamente cualitativas y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado dentro del objeto de estudio.

Técnicas e instrumento de investigación

Las técnicas e instrumentos utilizados para llevar a cabo esta investigación fue la revisión documental y entrevistas. La técnica de investigación documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario. El investigador interpreta, analiza y sintetiza la información.

López (s.f) explica que, la revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio;

construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear 3 preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados. (p. 2-3).

A su vez como aducen (Lawrence, Machi y McEvoy, 2012; Race, 2008) en la cita de (Hernández Sampieri, 2010): “la revisión de la literatura es analizar y discernir si la teoría y la investigación anterior sugieren una respuesta (aunque sea parcial) a la pregunta o las preguntas de investigación, o bien si provee una dirección a seguir dentro del planteamiento de nuestro estudio”.

La Entrevista, es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo, los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes de la misma (Hernández Sampieri, 2010).

Con esta técnica se pudo obtener datos y evidencias de los expertos en materia de mediación, entre ellos las Fiscales Auxiliares de la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público, Licenciada Margine Rivera Escoto y Licenciada Jessica Marina Cruz Espino, y se estructuró una entrevista compuesta de 12 preguntas relacionadas a la valoración y uso de la medicación previa, así como los requisitos, los procesos y la aplicabilidad.

En investigación cualitativa la entrevista no se basará en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, aunque se puedan utilizar, sino en entrevistas más abiertas cuya máxima expresión es la entrevista cualitativa en profundidad, donde no sólo se mantiene una conversación con un informante, sino que los encuentros se repiten hasta que el investigador haya revisado cada entrevista, ha aclarado todos los temas emergentes o cuestiones relevantes para su estudio. (Jiménez, 2012)

Las entrevistas semi estructuradas: involucran la preparación de una guía para la entrevista que enumere un conjunto predeterminado de preguntas o temas que se van a tratar.

Lo anterior asegura que se obtenga básicamente la misma información a partir de varias personas. Aun así, existe bastante flexibilidad. La ventaja del estilo de la guía de entrevista es que el hecho de entrevistar a diferentes personas se hace más sistemático e integral, ya que se delimitan los temas que se tratarán. La debilidad de este enfoque es que no permite que el entrevistador guíe los temas o tópicos de interés que no se anticiparon en el momento de la elaboración de la guía. (Cadena-Iñiguez, 2017)

Población y muestra

La muestra utilizada para la realización de este informe es de tipo no probabilística, ya que de los elementos encontrados en el trabajo investigativo se ha procedido a realizar un análisis para inferir en los principales elementos que conducen al uso de la mediación previa como un recurso alternativo de solución de conflicto o controversias ante el delito de incumplimiento de deberes alimentarios a los niños, niñas y adolescentes.

Hernández (2010) define a la muestra no probabilística como un subgrupo de población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la población, es decir que se tiene un procedimiento de selección sin tomar un patrón, mediante una selección informal, con las que se pueden realizar inferencias en la población.

Validación de los instrumentos

En concordancia al tema del presente Seminario de Graduación “Mediación Previa como Medida Alternativa de Persecución Penal”, la tutora Licenciada Linda Esther Ramírez Cabrera, Abogada y Notaria, valido como instrumento investigativo una entrevista, la que contiene preguntas que aseguraran la confiabilidad y validez, según lo planteado en los objetivos de la investigación.

VII. Análisis y Discusión de los Resultados

1. Indagación del uso de la Mediación Previa como Principio de Oportunidad en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios

El presente estudio se centra su primer objetivo en la indagación sobre uso de la mediación previa como principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios en la Unidad Especialidad en delitos contra la violencia de género del Ministerio Público, con sede en la Fiscalía departamental de Managua, que brinda atención legal a las víctimas del delito antes mencionado.

De acuerdo al Ministerio Público (2016) presenta a la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género (UECVG) del Ministerio Público de Nicaragua, como:

Es una dependencia con competencia nacional y le corresponde ejercer la persecución penal con perspectiva de género en todos aquellos delitos que se cometen en el ámbito público como privado en perjuicio de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y cuyos derechos han sido violentados.

Le corresponde a la Especialidad ejercer la acción penal a fin de que sancione las diferentes formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, laboral a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las víctimas y que gocen de una vida libre de violencia que favorezca una cultura de convivencia familiar y social en respeto y equidad, erradicando las diferentes manifestaciones de violencia de manera que se produzcan cambios en los patrones socioculturales que reproducen y sostienen la violencia.

Asimismo Ministerio Público (2016) hace referencia que la Unidad está integrada por:

Por una Fiscal Directora, Fiscales Auxiliares Especializados a Nivel Nacional encargados de ejercer la acción penal, así como realizar acompañamiento técnico jurídico y realizar la defensa de los causas judicializadas y por el personal de apoyo que corresponda de acuerdo a las necesidades del servicio y la capacidad institucional.

Esta unidad tiene funciones que permite un acompañamiento integral a las víctimas del Delito de Deberes Alimentarios y otros delitos relacionado a la violencia de género, tipificados en la Ley 779. En las funciones más importantes, Ministerio Público (2016), establece:

1. Asesoría jurídica, dichas asesorías pueden versar sobre el proceso penal o hechos de naturaleza Civil Orientación Jurídica, se aborda los derechos que le asisten a las víctimas en el proceso penal, se aclaran dudas a las víctimas del proceso concreto que ellas viven.
2. Preparación a Juicio Oral y Público: consiste en brindar atención psicóloga clínica quien le brinda herramientas emocionales necesarias para que la víctima las aplica al momento que se enfrenta con su agresor; y el área jurídica quien le orienta y explica jurídicamente quienes estarán presentes en la audiencia de juicio como procederá el fiscal que lo representa.
3. Acompañamiento psicológico: se le brinda a las víctimas que se sienten inestable emocionalmente, al momento de ir a declarar al juicio oral y público.
4. Acompañamiento jurídico: es dirigido a las víctimas que aparejado al proceso penal, el acusado a iniciado en contra de ella otra causa de naturaleza civil.
5. Atención psicológica: son sesiones psicoterapéuticas a corto plazo que se les brinda las víctimas con quienes se trabaja lo es referente al empoderamiento, el ciclo de la violencia, la autoestima, etc.

Por lo antes mencionado, permite que los casos de IDA se cumplan las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal de Nicaragua, de acuerdo al principio de oportunidad. Por consiguiente, en la UEDVG se reciben las denuncias de los delitos de IDA. En este trabajo, se ha establecido como tiempo de estudio el segundo semestre del 2019 con el propósito de dar a conocer la acción del presunto delito y que se realicen las investigaciones pertinentes según el delito antes mencionado.

Durante el tiempo establecido, se constató que en la UEDVG se brindó atención legal, sin discriminación alguna, con calidez humana, calidad jurídica, gratuita y con vocación de parte de los servidores públicos. De acuerdo a M. Rivera, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 15 diciembre del 2020) expresó que en el segundo semestre del año 2019, fueron recepcionadas 180 denuncias por Incumplimiento de Deberes Alimentarios.

Una vez, que el Ministerio Público recibe la denuncia, se procede a investigar cada caso con el propósito de reunir los elementos de convicción que puedan sustentar la infracción penal y la acusación fiscal, en base a lo establecido en el artículo 250, párrafo segundo y el artículo 252 inciso 3 del CPP.

La UEDVG mediante los fiscales propone a las víctimas del delito IDA la utilización de la mediación previa, ya permite brindar una solución ágil al conflicto, restaurando el daño y suspender parcial o total la persecución penal, y que contrario a no cumplirse lo acordado de la mediación previa, se presentará la acusación fiscal ante los tribunales penales.

Por lo antes mencionado y de acuerdo a M. Rivera, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 15 diciembre del 2020), al 100% de las denuncias recibidas se le propuso el uso de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal, de conformidad al principio de oportunidad.

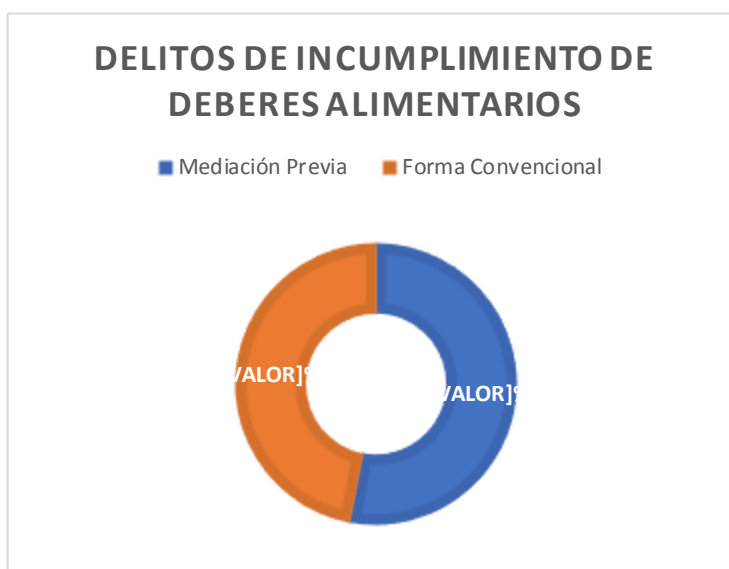


Tabla 1. Elaboración propia.

De este 100% que equivale a 180 denuncias sobre IDA, se sometieron 95 denuncias a través de la mediación previa y 85 denuncias procedieron de forma convencional ante los tribunales. Este dato estadístico permite conocer que el 53% de los casos encontraron fin al conflicto penal logrando de esta forma la restauración del daño patrimonial de las víctimas. Y el otro 47% de los casos se presentó de conformidad al debido proceso determinado en el CPP, en estos casos se tiene como consecuencia la retardación de la justicia y el no resarcimiento al derecho de la pensión alimentaria.

2. Descripción del proceso de la Mediación Previa en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios

De acuerdo al segundo objetivo, se realizará la descripción del proceso de la mediación previa en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios que se realiza en la Unidad Especializada en Delitos contra la violencia de género.

Tomando en cuenta, la entrevista realiza a a J. Cruz, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 6 de enero del 2021), permite conocer a detalle el proceso, dividido en XXX etapas, las cuales son: Interposición de la denuncia, Investigaciones particulares, Acto de Mediación Previa y Acuerdos reparatorios.

La representación fiscal de la UEDVG, una vez que escucha a la parte ofendida sobre el supuesto delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, procede a explicar el procedimiento que debe agotarse para ejecutar la acción penal en contra del investigado.

2.1. Interposición de la denuncia

Según J. Cruz, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 6 de enero del 2021), la víctima o representante de la víctima, deberá interponer formalmente una denuncia en contra del investigado por el presunto delito de Incumplimiento de Deberes Alimentario, quien podrá ser el padre, madre o tutor de las víctimas. Para interponer la denuncia, la víctima deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Documento original, donde se establece la pensión alimenticia provisional o definitiva, la cual puede consistir en: acta u auto de alimentos provisionales, sentencia civil o sentencia de familia, certificación o acta de conciliación del Ministerio de la Familia, sentencia de reforma, sentencia del tribunal de apelaciones, mediación de la DIRAC en sede judicial civil o de familia, sentencia de ejecución, ratificación notarial del Ministerio de la Familia o ratificación notarial del juzgado de familia.
2. Partida de Nacimiento de las víctimas, este documento debe presentarse en original.
3. Factura o recibos de compras de gastos médicos, salud, educación, vestuario, calzado o recreación, que debidamente estén establecidos en el documento que da origen (certificación o sentencia) como parte de la pensión de alimentos incumplida, los cuales serán incluidos como medios de prueba en la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público.

4. Cédula de identidad de la madre, padre o representante legal en contra quien se interponga la denuncia, este requisito es necesario, pero no exigible en los casos donde la representación de la víctima o la víctima no cuenten con este documento.
5. En caso de enfermedad del alimentante o situación especial como discapacidad para acreditar la condición especial se debe adjuntar epicrisis del hospital o médico tratante.
6. Cuando se denuncien gastos escolares, se deberá presentar copia de boletín o certificado de notas en original del colegio o universidad, este requisito es para acreditar la condición de que la víctima sea alumno activo y que realiza estudios provechosos.
7. La parte ofendida, al ser recepcionada su denuncia deberá llenar un formato para establecer el periodo incumplido y el monto de la deuda.
8. Constancia actualizada emitida por el Ministerio de la Familia, sobre los depósitos realizados por el investigado. Dicha constancia tiene validez por treinta días para interponer denuncia por el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios.
9. Adjuntar estado de cuenta de ahorro en la cual quedo establecida a obligación de realizar el depósito.
10. Si la obligación quedo establecida que sería entregada de forma personal, la parte ofendida deberá adjuntar el o los recibos correspondientes.
11. Indicar o facilitar testigos que conozcan la actividad laboral del investigado, ya sea en trabajo formal, por cuenta propia o trabaje en negocio familiar, el testimonio de los testigos respaldará, la denuncia de la parte ofendida.
12. Dirección exacta del Investigado

Posteriormente, J. Cruz, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 6 de enero del 2021) al instruir a la parte ofendida sobre los requisitos que debe presentar para que sea recepcionada la denuncia, se le brindará una cita con un suscrito fiscal de la Unidad de Género o asistente fiscal, el cual realizará lo siguiente:

1. Proceder a levantar en acta la denuncia con todos los datos proporcionados con el documento que da origen y los medios de prueba facilitados por la parte ofendida en contra del investigado por el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios.

2. En dicha denuncia se especificará la relación de los hechos en conflicto penal, como es el vínculo con las víctimas o representante de esta y la responsabilidad parental del investigado.
3. Se determinará en esta denuncia la cantidad parcial y global respecto a pensión de alimentos retroactivos o periódicos. Asimismo, el o la denunciante deberán llenar un formato manuscrito sobre los meses, quincenas o semanas que fuera incumplida la pensión de alimentos por el investigado.
4. La denuncia, estará acompañada por el testimonio de uno o más testigos que conozcan la situación actual laboral del investigado, con el cual se demostrará que el investigado incumple dicha pensión cuando se encuentre laborando con normalidad, teniendo conocimiento de causa sobre la obligación de alimentos con las víctimas.
5. Al finalizar la denuncia, el Ministerio Público registra y asigna a la causa un número de expediente fiscal, a través del SAREF (sistema de registro interno del Ministerio Público), con el cual se le podrá dar seguimiento al caso.
6. Se le brinda una copia a la parte ofendida.

2.2. Investigaciones particulares

En consecuencia, el Ministerio Público, procede a realizar investigaciones independientes, en virtud a lo anterior, se envían oficio a las instituciones como INSS, ISSDHU, MITRAB, DGI u otras instituciones que demuestren la actividad laboral relacionada con el investigado. Una vez obtenidas las respuestas de dichas instituciones, la representación fiscal procede a invitar a las partes para que se presenten a una Mediación Previa, así lo mencionó J. Cruz, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 6 de enero del 2021).

2.3. Acto de Mediación Previa

M. Rivera, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 15 diciembre del 2020), indica que una vez que se recepcionó la denuncia a través del asesoramiento de la representación fiscal procede explica que de acuerdo al principio de oportunidad, la vía más accesible, efectiva y ágil es la mediación previa. Siendo aceptada la recomendación y con voluntariedad de la parte, se fija una fecha la celebración del acto de la mediación previa, notificando al investigado y al representante de la víctima.

En ese sentido, para realizar la Mediación Previa, se deben reunir los siguientes requisitos: Primero, verificación de la validez y procedencia, que se realiza conforme a lo establecido en el art. 55 inciso 1), 56 inciso 3) y 58 del Código Procesal Penal; arto. 46 de la Ley 846 que reforma la Ley 779, se establece que se puede aplicar la Mediación Previa ya que los hechos denunciados se subsumen en el tipo penal de incumplimiento de los deberes alimentarios, conforme el artículo 217 del Código Penal, regulado en el art. 13, 14 y 15 de dicho reglamento, siendo válida y procedente su aplicación”. Y como segundo, la verificación de voluntad de la víctima, representante de la víctima y el investigado:

El suscrito fiscal deberá constatar si la Mediación Previa, es voluntad de la parte ofendida y el investigado, quienes comparecen en dicho acto para garantizar el interés superior de las víctimas. Por tal razón, se procede a explicar que la Mediación es una forma de solucionar el conflicto de manera alterna al proceso y que la misma descansa en el Acuerdo de Voluntades de las Partes, donde el consentimiento debe estar libre de todo vicio, amenaza, coacción y que a su vez no está obligada a suscribir ningún tipo de acuerdos.

Entendidas las partes deberán constatar que no se encuentran amenazados, intimidados, ni coaccionados, para realizar el trámite de mediación y que lo que pretenden es solucionar el conflicto por el bienestar de sus hijos en común, las víctimas.

2.4. Acuerdos reparatorios

En el acto conclusivo de la Mediación Previa, al acordar ambas partes una solución que de fin al conflicto penal, se fijará la cantidad global de meses, quincenas o semanas incumplidas, especificando la fecha de inicio y final del incumplimiento de alimentos, logrando de esta manera poder dar fin de forma total o cuando se suspenda la acción penal hasta el cumplimiento total de mismo.

Correspondiente a esto, el investigado, se compromete a cancelar los meses, quincenas o semanas incumplidas en pago total o en abonos aprobados en común acuerdo por ambas partes a partir de una fecha establecida, mediante la entrega personal, Ministerio de la Familia o cuenta bancaria, de acuerdo al documento que da origen a la obligación, tomando en cuenta el plazo especificado en el cual tiene validez la Mediación Previa.

Asimismo, se les previene que una vez cumplidos los acuerdos antes descritos, que conllevan la reparación de los daños, la solución del conflicto, el restablecimiento de la paz social y armónica por el bienestar de la familia, se procederá a dictar auto motivado

declarando la extinción de la acción penal a favor del imputado, de lo contrario, la víctima deberá informar a esta dependencia fiscal sobre el incumplimiento de los mismos en el plazo establecido para proceder a solicitar la reanudación de la persecución penal, de conformidad al artículo 46 de la Ley 846 que reformó la Ley 779.

3. Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en la Mediación Previa ante el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios.

Como tercer objetivo del presente informe final, se realiza una valoración respecto a que si el proceso de mediación previa en los delitos de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, que son tramitados por la Unidad Especializada en Delitos contra la violencia de género, se garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

En la entrevista con M. Rivera, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 15 diciembre del 2020), expresa que el Ministerio Público, como órgano jurisdiccional, cumple con lo establecido en la convención de los derechos del niño, ratificada en Nicaragua en la Constitución política, en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Además expresó que el principal factor motivacional de la mediación previa es la reivindicación de las obligaciones incumplidas por pensión de alimentos de parte del investigado, lo que perjudica directamente el desarrollo integral y económica de la niñez y adolescencia nicaragüense, de este planteamiento se desprende la necesidad de abordar el delito de IDA mediante esta figura jurídica, la que permitirá obtener una solución al conflicto con celeridad procesal y restablecer la armonía social y familiar.

De igual forma, J. Cruz, Fiscal Auxiliar de UEDVG (comunicación personal, 6 de enero del 2021), nos dijo que la mediación previa es una figura jurídica, efectiva, ágil e idónea que permite la resolución garantizar una pronta restitución a la pensión de alimentos de los niños y niñas, la cual puede ser utilizada por todos los ciudadanos nicaragüenses de acuerdo a las garantías procesales determinadas en la Constitución Política de Nicaragua.

Asimismo, aseguró que el momento procesal idóneo para utilizar una medida alternativa de persecución penal, es a través de la mediación previa, en los delitos y faltas penales señalados en la legislación penal, ya que el sentido del principal del derecho penal, no debe verse únicamente como sanciones y penas, sino como un mecanismo que restaure la acción penal cometida y logre conquistar la armonía social.

En síntesis, se puede valorar que la Mediación Previa, es una medida alternativa al proceso penal que garantiza el cumplimiento del Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente, en el delito de IDA, porque se puede restaurar el derecho a la pensión alimentaria de forma inmediata o parcial y que además permitirá suspender el ejercicio de la acción penal, una vez que se han cumplido los acuerdos reparatorios y conclusivos de esta

figura jurídica, lo que confirma además la protección jurídica del Estado de Nicaragua, según el marco jurídico que rige los órganos jurisdiccionales, como es el Ministerio Público de Nicaragua.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce que a través de la mediación previa, se garantiza el cumplimiento de la obligación parental de la pensión alimentaria y mediante esto sufragar las necesidades económicas de las víctimas.

Sin embargo, de acuerdo a legislación penal y como forma de garantizar la no comisión reiterada de este delito, el MP advierte explícitamente a la parte investigada que, ante el incumplimiento a dichos acuerdos especificados en la Mediación Previa, se ejercerá acción penal en contra del investigado.

Por consiguiente, se puede interpretar que efectivamente el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio Público utilizando la mediación previa cumple con la aplicabilidad del Principio de Oportunidad, garantizando de esta forma el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.

VIII. Conclusiones

Para concluir el informe de seminario de graduación titulado análisis de la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público de Managua en el periodo del Segundo Semestre del año 2019, se señala que:

1. Se hace uso de la Mediación Previa de acuerdo al Principio de Oportunidad (establecido en el CPP) en el delito de IDA en la UEDVG del MP, esta institución propone a las partes resolver este conflicto penal a través de esta figura jurídica (respetando la voluntariedad de las partes), con el sentido de brindar una respuesta ágil y efectiva que restituya el derecho a la pensión alimentaria de las víctimas, sin necesidad de llevar el conflicto penal antes los tribunales penales y por medio de un largo proceso judicial antes de concluir el litigio. De igual manera, se comprueba que en la realización de la Mediación Previa en el delito de IDA de acuerdo a los requerimientos determinados en la UEDCVG del MP, existe un fácil mecanismo de acceso que le permite a los usuarios (representante de víctimas o víctimas) comprender y complementar que instrumentos necesita reunir para poder denunciar el Delito de IDA, además la UEDCVG, le brinda a dichos usuarios atención fiscal personalizada y explica las circunstancias que deben abordarse según el caso que sea presentado. Lo que permite un fácil acceso a la justicia en defensa de las víctimas del delito de IDA.
2. El procedimiento establecido desde la recepción de la denuncia hasta la celebración del acto de la Mediación Previa, es guiado a través de la representación fiscal en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público con calidad y profesionalismo, siendo este un proceso específico y sencillo que permite explicar a las víctimas o sus representantes, que al someter su conflicto penal a la Mediación previa, se facilitará la obtención a la justicia y la rápida restauración al bien vulnerado.

3. Por medio de la investigación se ha logrado determinar que la mediación previa ante el delito de incumplimiento de deberes alimentarios garantiza el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, debido a que esta propuesta es una de las vías más ágiles para que se alcance el cumplimiento de los deberes alimentarios de los tutelados ya que desde el momento mismo del inicio de los acuerdos reparatorios se inicia a cumplir la obligación parental.

4. La Mediación Previa tiene como resultado, el rápido acceso a la justicia y la reivindicación de los derechos de la niñez y adolescencia nicaragüense, permitiendo sufragar los gastos económicos requeridos para el desarrollo integral, educativo, cognitivo y cualquier otra necesidad de los mismos.

IX. Recomendaciones

En el presente Seminario de Graduación se determinaron las siguientes recomendaciones:

1. Promover una cultura de paz en el proceso penal, para que se opte a las medidas alternativas de persecución penal como un mecanismo que permita brindar soluciones a los conflictos penales, para que la restauración de la paz y armonía social sea el objetivo principal del proceso, contrario a un sistema que se limite a características sancionadoras, en razón a esto es recomendable realizar mediaciones previas como es el objeto del presente estudio o ya sea mediaciones durante el proceso, en todos los casos que permita la legislación Nicaragüense.
2. A la población nicaragüense y víctimas del Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, se recomienda que antes de iniciar un proceso penal de manera convencional, su caso se agote su resolución en un corto tiempo por medio de la manifestación del Principio de Oportunidad, es decir mediante una Mediación Previa, la cual se desarrollaría en un momento procesal idóneo como es, antes de la presentación de la formal acusación en contra del imputado.
3. A los estudiantes de la licenciatura de Derecho, de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), estudiantes de Derecho de otras universidades y profesionales del Derecho Nicaragüense, que como juristas de nuestro país, hagan uso del principio de oportunidad y sus manifestaciones con enfoque restaurativo y armónico de la paz de nuestra sociedad, proponiendo a las partes como primera opción resolver su conflicto penal a través de una medida alternativa de persecución penal, teniendo en cuenta los casos meramente establecidos por la ley.

X. Bibliografía

- Almeida, S., & Molina, I. (2007). Análisis jurídico de la mediación como manifestación del principio de oportunidad [Tesis de Grado, UNAN-Managua]. Managua.
- Álvarez, E., & Rodríguez, L. P. (2016). Eficacia de la práctica de la mediación durante el proceso penal como una manifestación del principio de oportunidad, en el Juzgado 7mo local penal de la ciudad de Managua en el período de Agosto a Noviembre de 2016. [Seminario de Graduación UNAN-Mangua]. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/10451/1/8784.pdf>
- Berenguer, E., & Cussac, J. (2014). *Manual de Derecho Penal*. España. Obtenido de <https://core.ac.uk/display/235121235>
- Betancourt, E. (s.f.). La Constitución y El Derecho Penal . *Revistas UNAM*. Obtenido de <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/58897/52005>
- Cabenellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Obtenido de http://repositorio.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1956/1/Conciliacion_mediacion_mecanismos_JusticiaRestaurativaPenal_.pdf
- Cadena-Iñiguez, P. &., & .-M.-Á.-C.-M.-J. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 3-18.
- Concepto Jurídicos. (2021). *Derecho Penal* . Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/>
- Constitución Política de Nicaragua del 2014. (2014, 10 de febrero). Asamblea Nacional. Diario Oficial No. 32. Obtenido de Página Oficial Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>
- Convención de los Derechos del Niño. (20 de Noviembre, 1989). Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Corporación Universitaria Rafael Núñez. (s.f.). *Ventajas de la Conciliación manifestadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho: Centro de Conciliación:* . Obtenido de <https://www.curn.edu.co/centro-de-conciliaci%C3%B3n/ventajasconciliacion.html>
- Correa, M., & Arango, D. (2016). La conciliación y la mediación como mecanismos de justicia restaurativa en materia penal aplicable en los centros de conciliación [Tesis de Grado - Universidad Lassallista]. Antioquia. Obtenido de http://repositorio.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/1956/1/Conciliacion_mediacion_mecanismos_JusticiaRestaurativaPenal_.pdf
- Corte Suprema de Justicia [CSJ]. (2016). *DIRAC*. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/dirac22/>
- Cuello, E. (2003). *Derecho Penal*. España: Bosh.
- Fletes, A., & Laínez, D. (2015). La Mediación Previa [Seminario de Graduación UNAN-Managua]. Managua.

- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México. Obtenido de observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf
- Hurtado, J. (2013). *Tipos de investigación*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/conyas16/tipos-de-investigacion-hurtado>
- Illanes, F. (2010). *La Acción Procesal*. CED. Obtenido de <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/accpro.pdf>
- Jimenez, I. (2012). *Revista Calidad en la Educación Superior*. Obtenido de http://www.ujaen.es/investigat/ics_tfg/pdf/cualitativa/recogida_datos/recogida_entrevista.pdf
- Ley 260 de 1998. (1998, 23 de julio.). Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua. Asamblea Nacional. Gaceta No. 137. Obtenido de <https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/LOPJ.pdf>
- Ley 27 del 1998. (1998, 27 de mayo). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Asamblea Nacional. Diario Oficial N°. 97.
- Ley 406 del 2001. (2001, 21 de diciembre). Código Procesal Penal de Nicaragua. Asamblea Nacional. Diario Oficial No. 243 y 244. Obtenido de https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/spenal/pdf/2001_ley02.pdf
- Ley 436 del 2000. (2000, 17 de Octubre). Ley Orgánica del Ministerio Público, Asamblea Nacional. Diario Oficial N°. 196. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D2EC1BA7D623812F062570A10058074E?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D2EC1BA7D623812F062570A10058074E?OpenDocument)
- Ley 540 del 2005. (2005, 25 de mayo.). Ley de Mediación y Arbitraje. Asamblea Nacional. Diario Oficial No. 122.
- Ley 641 del 2007 . (2007, 16 de noviembre). Código Penal de Nicaragua. Asamblea Nacional.
- Ley 779 del 2014. (2014, 20 de Enero). Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, reformas al Código Penal y sus reformas. Asamblea Nacional. La Gaceta No. 19 .
- Ley 870 del 2014. (2014, 8 de octubre). Código de la Familia, Asamblea Nacional. Diario Oficial N°. 190. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/bf20230a44cce90e06257d400064baa7?OpenDocument>
- Liszt, F. (2020). *Tratado de derecho penal* (Vol. Tomo III). Alemania: Reus. Obtenido de https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_De_recho_Penal_-_Parte_Genera-l.pdf
- López, V. (s.f.). *REVISIÓN DOCUMENTAL EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <https://docplayer.es/70848728-Revision-documental-en-el-proceso-de-investigacion.html>

- Machicado, J. (2020). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2014/01/la-norma-juridica-penal.html>
- Ministerio Público. (2016). *Unidad Especializada de Delitos Contra la Violencia de Género*. Obtenido de <https://ministeriopublico.gob.ni/unidad-de-violencia-de-genero/>
- Muñoz, F. (2007). *Introducción al Derecho Penal*. España: BdeF. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/16049357.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos [ACNUDH]. (2021). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx#:~:text=Acceso%20a%20la%20justicia%20y%20trato%20justo&text=Las%20v%C3%ADctimas%20ser%C3%A1n%20tratadas%20con,dispuesto%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20nacional>
- Polanco, P. (2012). *Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Ramírez, L. (2008.). La aplicación del Principio de Oportunidad en el derecho procesal nicaragüense [Tesis de Posgrado UCA]. Managua.
- Real Academia Española [RAE]. (2020). *Diccionario*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Rodríguez, E. (2012). La Mediación en el sistema penal” [Tesis de Doctorado - Universidad Complutense]. Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/16592/1/T33979.pdf>
- Rodríguez, H., Romero, L., & Oscar, U. (2012). Aspectos prácticos de las manifestaciones del principio de oportunidad aplicadas por el Ministerio Público en la Ciudad de León en el año 2010 [Tesis de Grado UNAN-León]. León.
- Roldán, E. (2019). *Luis Jiménez de Asúa. Derecho penal, República, Exilio*. Buenos Aires: Dykinson. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/288500753.pdf>
- Soriano, S. (2013). La Mediación penal [Tesis de Grado - Universidad Empresarial-Siglo 21]. Córdoba. Obtenido de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/1/discover?rpp=10&page=16&group_by=none&etal=0&filtertype_0=subject&filter_0=DERECHO&filter_relational_operator_0>equals
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/transparencia/lists/becarios/attachments/134/becarios_134.pdf
- Torres, F. (2011). *Medios alternativos de resolución de conflictos en Derecho: negociación, arbitraje y conciliación: Gestipolis*. Obtenido de <https://www.gestipolis.com/medios-alternativos-resolucion-conflictos-derecho-negociacion-arbitraje-conciliacion/>

XI. Anexos

Para el desarrollo del presente Seminario de Graduación fueron utilizados y elaborados instrumentos de investigativos como entrevistas realizadas a Fiscales Auxiliares colaboradoras de la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género del Ministerio Público y análisis documental a instrumentos legales, por tal razón y debido a la importancia que representó en la investigación, se incorporaron los siguientes anexos:

1. Instrumento

Entrevista semiestructurada a aplicada expertas en mediación previa:

Tema: Mediación Previa como Medida Alternativa de Persecución Penal

Objetivo de la entrevista: Analizar la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, en la Unidad Especializada contra los Delitos de Violencia de Género, del Ministerio Público, municipio de Managua, Segundo Semestre del 2019.

Datos del entrevistado:

Nombre y Apellidos:

Profesión:

Cargo:

Fecha de elaboración:

Lugar:

Duración:

Aspectos generales y objetos del estudio:

1. ¿La Mediación Previa es una forma idónea, efectiva y restituida que puede ser utilizada como una forma alterna de resolución de conflicto en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios? ¿De qué forma las víctimas de este delito pueden optar a la práctica de la Mediación Previa?
2. ¿Considera que el Principio de Oportunidad en el proceso penal el cual establece que no todo proceso, tenga la finalidad de llegar a una condena, sino que plantea otras formas alternas en donde se le da la oportunidad a las partes de restablecer la armonía y la paz social? ¿Cuál es el aporte más importante de la Mediación Previa en el Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios?
3. El procedimiento para aplicar la mediación como Principio de Oportunidad en el proceso penal inicia con la expresión de voluntad de una de las partes en querer resolver el conflicto. ¿En el conflicto penal por el delito de Incumplimiento de Deberes

Alimentarios, existen otros requisitos y acuerdos reparatorios para desarrollarse la Mediación Previa? ¿Cuáles son?

4. ¿En el caso de la Mediación Previa por el delito Incumplimiento de Deberes Alimentarios, cual es el momento procesal indicado para desarrollarse como una medida alternativa de persecución penal?
5. ¿Toda persona investigada o acusada por el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, puede optar por la Mediación Previa como medida alternativa de persecución penal?
6. ¿Cuál es el principal factor motivacional de la Mediación Previa en el delito Incumplimiento de Deberes Alimentarios? ¿Medida libertad? ¿Reivindicación de los derechos de las víctimas?
7. ¿Al practicar la Mediación Previa en el Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios, se cumple con el objetivo o finalidad del proceso penal desde el punto de vista del artículo 7 del código procesal penal, que establece que la finalidad del proceso se consume cuando se restaura la paz social, siendo esto lo que se busca con la realización de la mediación?
8. ¿Es el derecho punitivo una justicia restaurativa en el caso de la Mediación Previa por el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios es aplicable en la restitución del derecho a la pensión de alimentos para las víctimas?

Proceso de Mediación

9. ¿Cuál debe ser el procedimiento para realizar una Mediación Previa por el Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios en la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género en el Ministerio Público, sede departamental Managua?
10. ¿Qué requisitos debe presentar el denunciante o representante de la víctima para interponer una denuncia por el delito Incumplimiento de Deberes Alimentarios ante la Unidad Especializada de Delitos contra la Violencia de Género?
11. ¿Existe la aplicabilidad del Principio de Oportunidad de acuerdo al CPP, ante las denuncias interpuestas por el delito Incumplimiento de Deberes Alimentarios?

¿Es la Mediación Previa, una medida alternativa de persecución penal que garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente?

2. Matriz de descriptores

Objetivos	Categoría de análisis – variable	Dimensión	Indicadores	Instrumentos
Describir el proceso de la Mediación Previa en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios que realiza la Unidad Especializada contra los Delitos de Violencia de Género del Ministerio Público.	Proceso de la mediación previa Incumplimiento de deberes alimentarios	Jurisprudencia Costumbre	Aplicación de la ley Celeridad procesal	Guía de entrevista
Indagar el uso de la Mediación Previa como Principio de Oportunidad en el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios en la Unidad Especializada contra los Delitos de Violencia de Género del Ministerio Público.	Uso de la mediación previa como principio de oportunidad	Marco legal Políticas públicas	Acceso a la justicia Eficacia	Investigación documental, Guía de entrevista
Valorar si la Mediación Previa ante el delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios garantiza el Principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.	Eficacia del uso de la mediación previa en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios	Uso de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos	Bienestar de los menores Restauración al daño patrimonial	Guía de entrevista

En la tabla anterior, se puede apreciar la matriz de descriptores de acuerdo a los objetivos del presente Seminario de Graduación, la cual constituye una herramienta que ha facilitado el diseño, la organización, para analizar, interpretar y valorar la información recogida a través de las diferentes fuentes, como la entrevista semiestructurada que se ha utilizado y la revisión documental, pudiendo encontrar de manera más ágil los elementos en estudio, tal es el caso del análisis la mediación previa como medida alternativa de persecución penal en el delito de incumplimiento de deberes alimentarios. Es una herramienta de planeación estratégica que en forma sencilla dio salida a los propósitos y objetivos planteados.

3. Acta de trámite de mediación previa

Exp. Fiscal 0000-SEDE-2019-JDUEVG

En la ciudad de Managua, a las ____ y ____ minutos de la ____ del día ____ de ____ del año 20____, en las oficinas de la Sede Central del Ministerio Público en Managua, comparecen ante el suscrito Fiscal Auxiliar _____ identificado con credencial No. _____; comparece la ciudadana _____, de ____ años de edad, identificado con cédula de identidad número _____, de oficio _____, con domicilio que sita: _____, Managua, en representación de las víctimas _____ y el investigado _____, de ____ años de edad, con cédula de identidad número _____, de oficio _____ domicilio que sita: _____, Managua. Con el objeto de celebrar Mediación Previa, de acuerdo al Principio de Oportunidad establecido en los artículos 55 numeral 1, 56 numeral 4 y 57 del Código Procesal Penal, que se le sigue a _____ por ser presunto AUTOR del delito INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS, en perjuicio de sus hijos las víctimas _____ con el fin de aplicar el Principio de Oportunidad de la Mediación Previa, que corresponde al Exp. Fiscal N° 0000-SEDE-JDUEVG, por lo que se hace constar lo siguiente:

I.- Relación de hechos:

Que el Juzgado _____ Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo el número de causa N°00000-ORM5-2019-FM, dictó Sentencia N°0000-00 sobre acción de custodia, cuidado y crianza, en fecha ____ del año dos mil ____, a las ____ y ____ minutos de la ____, en la que el judicial resolvió entre varios puntos; Pensión Alimenticia Periódica el señor _____ deberá pagar el 50% de sus ingresos ordinarios y extraordinarios que devengue, calculados sobre la base de los ingresos que actualmente percibe equivalente a la suma de _____ córdobas que deberá cancelar mediante dos cuotas _____ a la suma de

1 _____ córdobas, cada quince y treinta de cada mes en caja del Ministerio de la Familia (la forma de entrega varía) para ser entregados a la señora _____ como representante y padre de las víctimas, debiendo además la obligada asumir el 50 % de los gastos extraordinarios de salud y educación que requieran sus hijos, así como compra de vestuario y calzado cada seis meses en junio y diciembre con valor de _____. Córdobas para cada uno de sus hijos.

Sin embargo el investigado _____ a pesar de que tiene como ocupación comerciante _____ labor que le permite obtener ingresos propios suficiente, que le genera su trabajo que desempeña y consciente de la obligación alimenticia que le fue impuesta por mandato judicial, ha incumplido deliberadamente con el pago Total de los meses de: mayo del año 0000 a octubre del año 0000, para un total de 00 meses omitidos, a razón de _____ córdobas (C\$00000.00), por lo que el investigado es en deber la cantidad de _____ córdobas (C\$00000.00), en concepto de alimentos periódicos.

También el investigado _____, ha incumplido con los Gastos de vestuario y calzado, que corresponde al mes de junio del año 0000 por la cantidad de

_____córdobas para cada uno de sus hijos (C\$000.00), por lo que la investigada es en deber la cantidad de _____córdobas (C\$0000.00), en concepto de vestuario y calzado.

II.- Requisitos de la mediación:

- Verificación de la validez y procedencia:

Conforme a lo establecido en el art. 55 inciso 1), 56 inciso 3) y 58 del Código Procesal Penal; arto. 46 de la Ley 846 que reforma la Ley 779 y arto. 20 del Decreto N° 422014, se establece que se puede aplicar la Mediación Previa ya que los hechos denunciados se subsumen en el tipo penal de Incumplimiento de los deberes alimentarios, conforme el artículo 217 del Código Penal, regulado en el art. 13, 14 y 15 de dicho reglamento, siendo válida y procedente su aplicación.

- Verificación de voluntad de la representante y el imputado:

El investigado _____y la señora_____, en representación de las víctimas, compareciendo ante el suscrito Fiscal. Por tal razón, procedo a explicarles que la Mediación es una forma de solucionar el conflicto de manera alterna al proceso y que la misma descansa en el Acuerdo de Voluntades de las Partes, donde el consentimiento debe estar libre de todo vicio, amenaza, coacción y que a su vez no está obligada a suscribir ningún tipo de acuerdos. Entendida de lo antes referido al señor_____ y la señora_____ expresan que no se encuentran amenazados, intimidados, ni coaccionados, para realizar el trámite de mediación y que lo que pretenden es solucionar el conflicto por el bienestar de sus hijos en común.

III.-_Acuerdos Reparatorios:

El investigado_____, es en deber pensión alimenticia de los meses de mayo del año 0000 a octubre del año 0000, para un total de 00 meses omitidos, a razón de _____cincuenta córdobas (C\$00000.00), por lo que el investigado es en deber la cantidad de _____córdobas (C\$00000.00), en concepto de alimentos periódicos. También el investigado_____, ha incumplido con los Gastos de vestuario y calzado, que corresponde al mes de junio del año 0000 por la cantidad de _____córdobas para cada uno de sus hijos (C\$000.00), por lo que el investigado es en deber la cantidad de _____córdobas (C\$0000.00), en concepto de vestuario y calzado, para un total de quince mil novecientos córdobas (C\$ 000000.00).

De dicho monto se compromete el investigado a cancelarlos a través de cuotas _____de un _____córdobas (C\$0000.00), las primeras ___ cuotas y la última cuota (N°10) serán de _____córdobas (C\$ 000.00); por un plazo de once meses, a partir del ____ de Noviembre del 0000, y así sucesivamente según calendario, haciendo efectivo los depósitos en el Ministerio de la Familia, a través del sistema Bancario Banpro, a favor del representante de víctima_____. Dicha mediación tiene un plazo de prueba de 11 meses, que vence el ____ de ____ del dos mil _____.

Asimismo, se les previene que una vez cumplidos los acuerdos antes descritos, que conllevan la reparación de los daños, la solución del conflicto y el restablecimiento de la paz social y armónica por el bienestar de la familia, se procederá a dictar auto motivado declarando la extinción de la acción penal a favor del imputado, de lo contrario, la víctima deberá informar a esta dependencia fiscal sobre el incumplimiento de los mismos en el plazo establecido para proceder a solicitar la reanudación de la persecución

penal, de conformidad al art. 46 párrafo 9° de la Ley 846 que reformó la Ley 779. Es todo cuanto se acordó por las partes, quienes una vez entendidos, leída la presente, la firmamos conforme:

Investigado

Representante de la víctima

Fiscal Auxiliar de la UEDCVG

Credencial 000000

4. Solicitud de inscripción de mediación previa

Exp. Fiscal N° : 0000-SEDE-0000-JD-UEVG

SEÑOR (A) JUEZ _____

DISTRITO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE MANAGUA.

El Ministerio Público, a través del suscrito Fiscal Auxiliar _____, lo que acredita con credencial número A00000, con el debido respeto comparezco y expongo:

Me refiero al Expediente Fiscal N° 000-SEDE-0000-JD-UEVG, donde se investigó a _____, por ser presunta AUTOR del delito Incumplimiento de los Deberes Alimentarios, en perjuicio de sus hijos las víctimas _____ representados por su madre, la señora _____ ante el suscrito fiscal, la aplicación del Principio de Oportunidad de la Mediación Previa, por lo que le solicito proceda a la inscripción del Acta de Mediación en virtud de acuerdo de mediación alcanzado.

Habiéndose observado el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de lo regulado en los artículos 46 de la Ley 846 que reforma la Ley 779; arto. 56 Numeral 3 y 58 del Código Procesal Penal y art. 20, 21, 29, 30 y 32 del Decreto 42-2014 Reglamento de la Ley 779, con base en los acuerdos suscritos entre la señora _____ y el señor _____ esta dependencia fiscal le adjunta al presente escrito el Acta de Mediación y solicita lo siguiente:

- ❖ Ordenar la inscripción del Acta de Mediación en el juzgado y en la Oficina del Ministerio Público encargada de llevar tal registro conforme al art. 19 del Reglamento de la Ley 779, y conforme del artículo 217 Código de Penal.-
- ❖ Suspender el plazo de la prescripción de la acción penal en contra del investigado _____, en el periodo de 00 meses, que vence el 00 de ____ del 0000, a fin de garantizar la cancelación de la deuda alimenticia no pagada.

Notificaciones: Señalando como lugar para oír notificaciones las oficinas del Ministerio Público, ubicadas frente al Hotel Seminole, en esta ciudad de Managua

Fiscal Auxiliar de la UEDCVG

Credencial 0000

5. Formato único de denuncia

Delito de Incumplimiento de Deberes Alimentarios

Fecha y Hora:

No. Denuncia _____

No. De Exp. Fiscal 0000-SEDE-2020-JD-UEVG

Sede Departamental – Municipio: Managua.

I. Denunciante, nombre y apellidos:

Documento de identidad n°: _____ no tiene () edad: _____ sexo: _____ estado civil: _____ nacionalidad: _____ fecha nacimiento: _____ Vínculo con la víctima: _____ Representa a una institución: si () no () ¿cuál? _____ Ocupación: _____

Domicilio actual: _____, Nivel educativo: a) analfabeto/a () b) primaria () c) secundaria () d) universitario () e) técnico () f) profesional () g) desconocido ().
Teléfonos: celular o domiciliar: _____, ¿Pide reserva de identidad?: si _____ no _____

II. Víctimas, nombre y apellidos:

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____ seudónimo: _____

Edad: _____ años sexo: _____ estado civil: _____

Domicilio actual: _____ urbano:
____ rural:

Enfermedad que padece o discapacidad: motoras () visuales () auditivas () mentales () ninguna (x). Pertenencia a comunidad indígena, minoría, migrante o desplazada interna: _____ ¿cuál? _____ Lengua materna: _____ necesita intérprete: si no () ¿de qué lengua?, Documento de identidad n°: _____ exhibe: si no (no) tiene, Trabajo formal o trabajo informal: sí _____ no () ¿cuál? _____, Ingresos propios: _____ dependencia económica del agresor si () no

Nivel educativo: a) analfabeto/a () b) primaria () c) secundaria () d) universitario () e) técnico () f) profesional () g) desconocido ()

III. Denunciado, nombre y apellidos:

Lugar y fecha de nacimiento: _____ cédula no. _____ seudónimo: _____ nacionalidad _____, edad: _____, sexo: _____ estado civil: _____ urbano: _____ rural: _____, pertenencia a comunidad indígena, minoría, migrante o desplazada interna:

sí ___ no ___ ¿cuál? _____, Ocupación u oficio: _____ Trabajo formal: si () no ()
¿cuál? () Trabajo informal: si () no () ¿cuál? () ingresos propios: si () no ()

Situación legal: detenido () libre ()

Nivel educativo: a) Analfabeto/a () b) Primaria () c) Secundaria (x) d)
Universitario () e) Técnico () f) Profesional () g) Desconocido ()

Domicilio actual: _____ Teléfono celular: _____

Relación con la víctima: a) Esposo/a b) Ex esposo/a c) Pareja conviviente
d) Ex pareja conviviente e) Novio/a e) Ex novio/a f) Padre (X) /madre g) Hijo/a
h) Hermano/a i) Otro (especificar)

En caso de denuncia por incumplimiento de deberes alimentarios: se debe requerir
a (e) la denunciante si antes he realizado trámite en:

- | | |
|--|--|
| a. Conciliación en Sede Administrativa | e. Sentencia por Juez de Familia o Civil |
| b. Acuerdo Notarial ratificado () | () Apelada () Firme: Si () No () |
| c. Auto de alimentos provisionales () | f. Sentencia Ejecutoriada Si () No () |
| d. Mediación ante la DIRAC () | Apremio Corporal Si () No () |

Denuncias anteriores: _____, Efectuada/s ante: No ha realizado, Fecha: _____, autoridad
interviniente/ _____ Se realizó mediación: Si () No () ¿Cuál? () _____

IV. Relato de los Hechos

V.- Calificación jurídica provisional del hecho denunciado: Incumplimiento de los deberes
alimentarios (art. 217 CP).-

VI.- testigos de la denuncia _____

VII.- documentos que adjunta a la denuncia:

1. certificación de acta de conciliación.
2. certificado de nacimiento del niño
3. copia de cedula de identidad de denunciante
4. copia de cedula de identidad del imputado
5. constancia del ministerio de la familia. (La documentación puede
variar)

Se hace entrega de copia al/la denunciante, se programa fecha y hora para la
Mediación Previa.

Firma víctima – representante legal

Firma y Sello Funcionario/a MP

6. Oficio al INSS, como investigación independiente del Ministerio Público

Managua, 00 de enero del año 0000

MP-II-C0000-00-0000

Doctor

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Su despacho

Estimado _____:

El Ministerio Público de Nicaragua, a través de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Violencia de Género, le solicita información del ciudadano _____ identificado con cédula de Identidad _____, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, inciso 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley 346, arto. 38, 40 y 41 de la Ley 779 “Ley Integral Contra la Violencia hacia las mujeres y sus reformas “Código Penal” Ley 641 y el arto. 580 del Código de Familia.

Dicho requerimiento es necesario para completar las investigaciones que realiza el Ministerio Público, tal como lo establece el arto. 250. párrafo segundo del C.P.P que dice: “Los funcionarios y empleados del Estado están obligados a proporcionar al Ministerio Publico toda información de la cual dispongan con ocasión del desempeño de su cargo, cuando aquél la solicite” y el arto. 252 inco. 3° CPP que se lee: “Realizar las actividades que considere necesarias para la búsqueda de elementos de convicción, conforme a la ley,” todo con el fin de ejercer la acción penal, por lo que requerimos nos informe lo siguiente:

- ❖ Se corrobore si se encuentra laborando y consecuentemente si cotiza al INSS y desde hace cuánto tiempo.-
- ❖ De ser positivo su respuesta indicarnos, el empleador o razón social de la empresa o institución para quien labora actualmente y el salario mensual que ha devengado en el período comprendido de _____ del año _____, una vez ubicado en sus registros el ciudadano antes mencionado, aunque no se encontrara cotizando actualmente, favor indicar también los períodos en que cotizó, el empleador, razón social de la empresa o institución para la cual laboró y el salario devengado durante el período de tiempo encontrado.-

De acuerdo al arto. 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Nicaragua solicitamos su colaboración para que dentro del término no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción, se nos remita la información requerida.

7. Información brindada a los usuarios por la UEDCVG

Nuestros Centros de Atención.

- Oficinas Centrales: frente a plaza hotel Seminole, kilómetro 4 carretera a Masaya. Teléfono: 2255-6800 – Ext. 6900 – 6855.
- Distrito I: De donde fue la P de H, una cuadra arriba, cuatro cuadras al sur. Teléfonos: 22507320
- Distrito II: Residencial Valle Dorado, del costado sur del parque, 20 varas al sur, casa D-4. Teléfonos: 22204649
- Distrito III: Distrito de Policía Naciona. Teléfonos: 22544603
- Distrito IV: De la Funeraria el Alba, cuatro cuadras al sur, puente el Edén, P del H. La tiendona. Teléfonos: 22507450
- Distrito V: Tanque de la 14 de septiembre, cuatro cuadras al sur. Barrio Pabto Ubeda. Teléfonos: 22553364
- Distrito VI: Waspan Sur, de la Gasolinera UNO, cuatro cuadras al sur, media cuadra al oeste. Teléfonos: 22204716
- Distrito VII: Barrio Waspan Sur, de la Gasolinera UNO, cuatro cuadras al sur, media cuadra al oeste. Teléfonos: 22206796
- Distrito VIII: De BANPRO, media cuadra al oeste, a mano izquierda, Tipitapa. Teléfonos: 22956350
- Distrito IX: En el Distrito de Policía de San Rafael del Sur y el CAF: de la estación de Policía, cuadra y media al norte. Teléfonos: 22933521
- Distrito X: Distrito de Policía y el CAF de Ciudad Sandino, de los bomberos, una cuadra al lago, una cuadra arriba, 20 varas al lago, a mano derecha. Teléfonos: 22697693.


Ministerio Público de Nicaragua

MISION

Ejercer la acción penal en los delitos de acción pública y actuar en aquellos casos que establece la Ley en forma objetiva y con absoluto respeto del debido proceso; coordinando y orientando jurídicamente la investigación criminal e impulsando la acción acusatoria en representación de la sociedad y de la víctima del delito, para garantizar el derecho a una correcta, pronta y efectiva administración de justicia.


VISION

Ser una Institución moderna constituida por Servidores Públicos con valores eticos, comprometidos con la Democracia Participativa, la Justicia, el Bien Comun, los Derechos Humanos, con vocacion de servicio y con un desempeño altamente profesional y beligerante en la representacion de las victimas del delito y la defensa de los intereses de la Sociedad.



Ministerio Público de Nicaragua

Unidad Especializada de Delitos Contra la Violencia de Género




Requisitos : Para interponer denuncia en el delito de Incumplimiento de los Deberes Alimentarios.

Fecha: _____

Revisado por: _____

Documentación a presentar para la tramitación de la denuncia de IDA

1. Presentar el documento en original, donde se establece la pensión alimenticia provisional o definitiva, la cual puede consistir en:
 - ✓ Acta u auto de alimentos provisionales.
 - ✓ Sentencia Civil ó Sentencia de Familia.
 - ✓ Certificación y Acta de Conciliación del Ministerio de la Familia.
 - ✓ Sentencia de reforma.
 - ✓ Sentencia del Tribunal de Apelación.
 - ✓ Mediación del DIRAC en Sede Judicial Civil o de Familia,
 - ✓ Sentencia de Ejecución.
 - ✓ Ratificación Notarial del Ministerio de la Familia o Ratificación Notarial del Juzgado de Familia.



Distrito_____ Fiscal_____

2. Partida de nacimiento de la víctima (as) en original.
3. Facturas u recibos de compras de gastos de salud, educación, vestuario, calzado, y recreación, en el caso que este establecido en el documento, y establezca que deben asumir el 50% cada padre u obligado
4. Cedula de identidad de la madre, padre o representante legal en contra de quien se interponga la denuncia, de tenerla, no es exigible.
5. En caso de enfermedad del alimentante o situación especial como discapacidad para acreditar la condición especial, se debe adjuntar Epicrisis de hospital o médico tratante.
6. Cuando se denuncien gastos escolares, deberán de acompañar copia de boletín o certificado de notas en original del (colegio o universidad), este requisito es para acreditar la condición de alumno (a) activo (a) y que realiza estudios provechosos.

7. Él o la denunciante deberán llenar formato para establecer el periodo incumplido y el monto de la deuda.
8. Constancia ACTUALIZADA emitida del Ministerio de la Familia sobre los depósitos realizados por el imputado. La validez de la constancia es de 30 días para interponer la denuncia.
9. Adjuntar estado de cuenta de ahorro, en la cual quedó establecida la obligación de realizar el depósito.
10. Si la obligación quedó establecida que se iba a hacer entrega personal, deberá adjuntar el o los recibos correspondientes.
11. Indicar o facilitar testigos que conozcan la actividad laboral del imputado, cuando éste no tiene un trabajo formal, labora por cuenta propia o trabaja en un negocio familiar.
12. Dirección exacta del investigado (a).
13. en el caso de adultas mayores que denuncian a sus hijos, se requiere de certificado de nacimiento de la persona investigada.

8. Manuscrito de obligación de alimentos pendientes, donde refleja la omisión la cantidad total de la omisión de la pensión de alimentos

Expediente Fiscal:							
Concepto:							
N°	Meses Incumplidos	Pension Alimenticia	Porcentaje de Alimentos	Vestuario y Clazado	Gastos 50%	Depositos/ Entrega	Pendiente
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							